Año de 1.699.

Leg. 48
Nº 8
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

2

3v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

1699

[illegible] fito [illegible]
[illegible] por su terebilidad de los [illegible]
[illegible] para se pagar por la
[illegible] general de frutos [illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible] de la puerta de
[illegible] Sancha de [illegible]
[illegible] de la puerta de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] san miguel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de tres mill
[illegible]
[illegible]
[illegible] el pago de [illegible]
[illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] deste año de [illegible]

se [illegible] los autos [illegible] de [illegible] quiñones —

Para [illegible] por mi [illegible] —

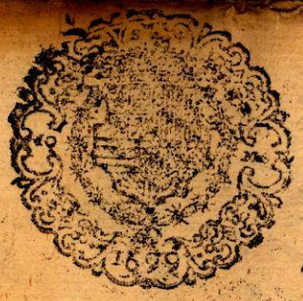
Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Los padres fray
Nicolas de Alvarado
y Diego de Alvarado
y Joseph

1992

SELLO QVARTO, DIEZMA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.



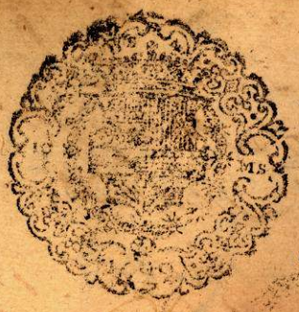
Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

7v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.



Diezmaraucenis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS VNO VENTA Y NVEVE.

8v

✠

Dies martes:

SELLOQVARTO,DIEZMARA-
VEDIS,ANODEMILSEISCIEN-
TOSYNQVENTAYNVEVE.

✠

En el Nombre de

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

11v

Exmo Sr. Marqs de Villa Rubia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE

Sea Regulado Dho pagan el dinero q̃ los panaderos tienen en fuego del Alcadal del pesito del pio de Hoy Docientas y Fanegas haya en Vra Dcha Villa y sus Arcas de Pes llaves q̃ tiene Sr Juez y Regidor

Joseph de Vilchez Villanueva

Ante mi Juan de Ocaña

Dies martis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

COPIA

aparecera

12v

Dichos traian el Obispo Nuevas Para ayuda
del cuarto dotro xin.. dandoles el Dinero nes
sario Para dello Por Especial Sienda como es Vsd Es
pudiendo acerto xin y Bien comun hacer Grane
della Para lo quarto a la menos costa que Los
pueda Serdan Sentenciar a dhos Corredores y
que de Sn Juan Lucas Gomez: Juan Gil monedero
Juan Monederos de Zarzuela: Pr. dela Villa de Val
mo dsuan del Pinar Sordero Sentenciar a dhos
Carreteros dos mill R! de Vellon Por cuenta de
los Pasos y que a de Poner la Conducion de dho
Trigo Con sus carretas, obligada a Pasar al Pueblo
de Nuez R! Ymedio Cada Fra Carga de trigo
de Vara Puesta Enesta Villa, q. Con Vntrigo de
dhos Contadores Quienes an de Dezar escriptura
de obligacion de Poner Con toda Puntualidad
Las dichas Cargas que Para Para Jaen y Vbeda estan
nombrados a Juan Fuentes Gijena de R. de Vellon
por Cada Carga del Pano de Generalidad a Pagar
de Contado dos mill Rs. del mismo genero que pueda
Juntar dho Juan Gomez Con dos mill Rs de Vellon Para
Sr. Corregidor Quiera a de dar Vuelta dho Contador
a favor dho Pr. Por cuenta de quien Corresponda
dhos dos mill Rs de Vellon Para
dhos Pagos Con Orden de dhos Contadores
Siendo Entrados los Señores Juez de Comisa
Pr. Sr. dela Comisa Diputados mandaron pregonar
Esta causa que se decreto asi y lo firmaron

Siguiendo

13v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1699

Asimismo d[ic]ho dia tres de mayo de d[ic]ho año
acordo la ciu[da]d que respecto de la falta de trigo que
se experimentava y de los creçidos preçios del d[ic]ho
en esta comarca obligando a esta ciu[da]d a dar la providencia del
acuerdo antecedente para yr a buscar d[ic]ho trigo a
Granada quarenta leguas de distancia de esta ciu[da]d y es
necessario causarse muchas costas y atento de que por
acuerdo de dies y seis de abril deste presente año acordo
la ciu[da]d que el pan del posito se entregase a panaderos
para que [illegible] a pareçido y se entregasen
a [illegible] de pan a persona [illegible] por la ciu[da]d para
que lo distribuya a los p[obre]s con yguald[a]d conforme
a sus familias y que cada pan de a dos libras
a quatro q[uarto]s y medio entregando los panaderos
[illegible] libras que corresponden a cada fanega y por d[ic]hos
acuerdos se mando entregaren la forma referida
en d[ic]ho posito docientas fanegas de las quales se
han panadeado algunas y otras de otras vezes
y las fanegas faltan por panadear y acordo la
ciu[da]d por los motivos referidos y por acuerdo que
cada pan de dos libras de las que faltan que [illegible]
de las docientas fanegas [illegible] a cinco quartos
y que por ser mucha la necesidad y [illegible]
de tomar el pan se den en la misma forma
al d[ic]ho posito otras docientas fanegas para
[illegible] asi lo acordo la ciu[da]d de que doy fe

Se acordo que el pan cocido a panaderos a que lo distri[buyan] p[...] paga a los vez[ino]s

se bende[n] [illegible] los [illegible]

[illegible]

200 f[anega]s

[illegible] Diego [illegible]illa — Gomez de [illegible]

Ante mi
Juan de Arenas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

15v

Dies mas dies 10.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Dos mil reales.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

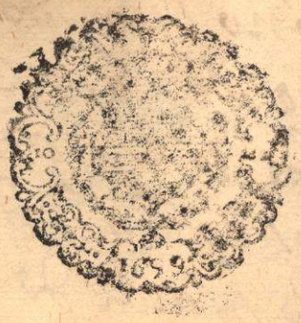
1699

16v

17v

Diez mrs el sello.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.



Dio mucha

SELLO QVARTO DE SEMABA
VEDIS. AÑO DE MIL SEIS CIEN
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Del Dr. Portillo Relator en la causa que
en este Real Acuerdo y en primera instancia
ante el Alcalde de Corte D. Diego Ramirez
Vallejo, siguen Dª Ana Maria Ramirez de
Arellano, y Dª Maria Josepha Ramirez de
Arellano, y Dª Maria Ramirez de Arellano
con el Sr. Fiscal de S. M. sobre la nulidad
de dos Patronatos = Dixeron: Deuen
mandar, y mandaron se cumpla lo
mandado por la orden del Consejo
de 15 de Mayo de 1778 en que se
previene no haya lugar a nuevo pleito
sobre el Patronato que se pretende
en el Convento de S. Diego
extramuros de esta Ciudad, y
que se entregue a Dª Ana Maria
Ramirez de Arellano la Escritura
de Patronato que se halla en
poder de Dª Maria Josepha
Ramirez de Arellano, y que
esta exhiba la Escritura de
Patronato que se halla en
poder de Dª Ana Maria
Ramirez de Arellano, y
mandaron =

Dr. Segovia

Ayuntamiento [illegible] / del Posito

En la Villa Real de Alcal. en doce dias de
el mes de Junio de mill [illegible] ochenta y nueve
años estando [illegible] [illegible] de Arzobispo
juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso
que para ello fueron los señores = D. Domingo de
la [illegible] = D. Gomez de Aguilera
[illegible] = D. Pasqual [illegible]
[illegible] = D. Joseph Ruiz [illegible]
[illegible] Juan [illegible] de Carrion de [illegible]
[illegible] = y D. Antonio de [illegible]
por [illegible] sindico [illegible] Acuerdo que se hizo
[illegible] acordo que [illegible] Termadura
en [illegible] buscar el trigo [illegible]
[illegible] para [illegible] con
seguido con [illegible] trigo que se hizo
[illegible] carreterias que se [illegible]
[illegible] por los ministros
que entendian en ello de orden del Consejo
atendiendo tambien que a los panaderos
[illegible]
[illegible] de trigo [illegible] que se sacaron de Casa
[illegible] para que pudiesen
[illegible] al pueblo [illegible] pan
[illegible] y dar al [illegible] quatro mrs. por lo que
el Posito [illegible]
acordo [illegible] el trigo que ay en el Posito
se reparta a los panaderos assi lo que
falta [illegible]
de trigo [illegible] en el acuerdo del dia [illegible]
siete de mayo deste presente año como todo
lo demas que [illegible] en el dho Posito [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible] para [illegible]
[illegible] del Posito [illegible]

Posito a [illegible] / Recaudado el / trigo en [illegible] / Termadura

Se de a los panaderos el demas / trigo que hubiere / en el Posito [illegible]

✠

Dichos Señores

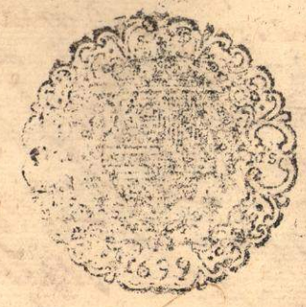


SELLO QVARTO, DIEZIMAS
VEDIS, AÑOS MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Ex.mo Castellano.

SELLO QVARTO DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

19. V



Dies [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE

Capazes de las prendas y calidades que necesitan para el Regimen desta Ciudad, Seruicio de Su Mag.d y buen Gouierno que Vsaron por el estado noble D.n Manuel Sedeño Leon y Perez Caballero del Abito de Alcantara D.n Fran.co Guerrero de Torres D.n Fran.co de Cano = D.n Juan Manuel de Molina D.n Fran.co de Molina y Mesa, y D.n Gaspar Sancho Varona y Lozano, = y por el estado noble a Phelipe Mun.z y Mesa Contador de Rentas R.s, Alferez mayor y Regidor Lorenco Martinez de Pulgar, D.n Manuel de Mesa y Limpias, Diego Lozano, Juan Vel.z de Tapia y Mesa, y Mes.r Don Juan Caualleros Abogados desta Ciu.d, y Abogado Martinez de Pulgar hermano del Lorenco y Maria de Pulgar. para que de los otros estados los Seniores de Concejo elijan los que fueren y ésten uidos en lugar de los vnos que han renunciado pretendido la ciudadanía que el D.r Dogaki Conuiene y suenbiere en lugar a Germinio de D. Rodrigo Bermudez Gaeta de Mendoza Caballero que uuso seruia por el estado noble juntamente con los que pretenden la ciudadanía y se prebiene que en los Dichos nombramientos aunque fueron Veinte y dos con los dichos Seis Seniores por el de Alguacil mad.r D. Juan Van Delande

Diezmaravedis.

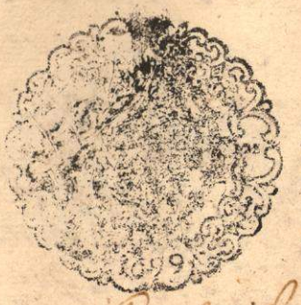
SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1699

Bermudez, Vecinos de Garrion tomprado como tienen mas con Voz Voto en Ayuntamiento en virtud de despachos que sacaron y presentaron para el Vso y exercicio de dhos Oficios por la propiedad de Su Mag.d = y para guardar y cumplir lo que en esta razon lo contenido en dha Real provision con Su Mag.d assi de Vegueria como de la dha proposicion de Regidores mando dho Corr.or que dha Provision y proposicion referida se entregue original y cerrada a dos Jurados de Aguilera y Guevara y a los demas Comunidades della dentro de quinze dias assi Veguerio Su Mag.d para que Vsen della como tengan presentandola ante Su Mag.d y Señores del Consejo; y guardando Instrucion de Contaduria de lo contenido en dha Provision y proposicion referida en el libro Capitular de Acuerdos desta Ciud. y Regimiento todo lo qual dijo y Sirviendo dho Corr.or y lo firmo de que yo Escr.no doy fee = Lic.do Sanchez de la Vega Quixada Palacios y del Hoyo = Ante mi Juan de Arenas Escr.no

Con Acuerdo en Garrion y Regimiento de Septiembre de Mil y Seiscientos y Noventa y nueve años Siendo Corregidor y Justicia Mayor en ella y su Partido el Lic.do Sanchez de la Vega Quixada Palacios y del Hoyo por Su Mag.d y Señores del Consejo y Regimiento de esta Villa Juan de Arenas Escr.no de Su Mag.d y del Numero de ella Leyo esta Provision y proposicion de Regidores en ella contenida y mando que se entregue a dos Jurados de Aguilera y Guevara para que la Vsen como en ella se contiene y lo firmo dho Corr.or

Juan de Arenas



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Dictan̄ Q parecer con Sobrescripte que para
Q mar las Sean bien Comisario Gen
Sea con tan bien Q lo mismo para hacer
los Repartim̄tos con forme a sus Ord̄es y
de la Junta. y lo mismo nece. sita
orden a Reconocer lo q̄ an Repartido los
Juados para q̄ Q̄do se Escusare con lo
q̄ sobre los alcances y Quidades Q̄ Resulta dad que con Sbre
de Sr̄o de los dos Sí se me de Diputd. de los alcances q̄ de
Fanan Sea Sean de Roa y no Sr̄dem̄o
que asi lo Resuelta Dictan̄ por mayor
m̄. de la Junta. lo parece con bendra
que sea Sbre otro que lo sea en la S.
por ser. por Casa q̄ se Sigue en Thiez
de los q̄ esco Sbre hecho para ella bar
Dictan̄ Jomandose la q̄ se Refiere = por
Lo q̄ al Sobre puesto Sau. para q̄ se escre
Cite se Quema Con Sbre. = con la Sobre
dad q̄ se Refiere = Lada acordo que
Sobre nombres Repartano del Repartim̄to y bemas dis para nombrar. Repartidores de los
pos. Q̄ bemas mas las q̄ q̄ con Sbre la pio pos.
q̄ se hallaron
por parecer con Sbre dis = Y quien quantidad
Repartim̄to Jermicias Sanpuentes a Sulbrayo
Q̄ se nombren Diputados entregando los el Re
para q̄ q̄ quieren los Juados para Reconoc
Lo q̄ se hizo dia q̄dara nombrado Sea do
de Repartim̄to con Fol. 46. = Y por
de Sr̄o y Feligro q̄ acordado = Y por
se leyo q̄ mado leer por mi el ad

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE

Dies marauedis.

Para el dho por dil. y para lo q. se sirvan
[illegible] por Guarda = a Ger.mo Delgado = por el de marco de xpo
a Juan de Servano = por Alcaldes ordinarios
Vno. El menor = q. les n.e. que hugo d. lo
dicho de parám.s se juntten para el
[illegible] de ferid. y Agu.a en Lon.s
Salida a Agua por cor.s
en este [illegible] Ser lo que les a no ser ma Sordo no
anombrar Depositario del Depos.to por no allarse Salcedo de
[illegible] Juan de Rodas q. [illegible] Salcedo
[illegible] para guardas. de lo [illegible] dexo el dho
[illegible] Depos.to dho q. [illegible] q. [illegible]
[illegible] nadeado para [illegible] q. [illegible]
[illegible] y vsar de [illegible] por allarse [illegible]
por otra parte Mo. de [illegible] Ser Vabero q. [illegible]
[illegible] Ser dho Juan. q. [illegible] q. [illegible]
[illegible] q. se [illegible] en [illegible]
[illegible] Sera notificando. [illegible]
[illegible] q. entregue [illegible]
[illegible] para q. [illegible]
[illegible] de Rodas [illegible]
[illegible] asista [illegible]
[illegible] = y para mexor [illegible]
[illegible] q. [illegible]
[illegible] Juan de Rodas [illegible]
[illegible] q. [illegible]

24v

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

1699

ran las fuentes de esta para que en
dicien a la villa por alcaldes nombrados
al los caudales de cada uno y por el
Liciar por las fuentes presentes y para que
nos castrare y retarde el dicho
repartimiento desde mañana quatro del
corriente se encargan de hacer dicho
repartimiento y hacer el de milicias con
la tenida personas de sus mismos
de quien poder se y informarse
la villa nombro por diputados para la
fesividad de las de el prado de la
de Lois a los señores Ruiz Fernandez de
Caravajal de Palacios Juan Beltran de
Salve Juan de Carrion a quien la villa
de... para la dicha fiesta
de los gastos que se hicieren =
la villa acordo que respecto de aver falta
de pan para la villa de los señores por
aora acordo se venda las dos libras
a cinco quartos y por mi... de se
lo hasta que dicho... se determine
conforme... el pleito que
... del que se deve perseguir
... la villa
... Juan ... de la Fuente

... Orden
... Juan de ...

En la villa de Ciudad Real en ... de ...

Margin notes:

Ande hacer los repartimientos el repartimiento de milicias y el forme del repartimiento del servicio ordinario

Se venda las dos libras de pan a cinco quartos

25

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Nombramiento de Th.te de Alg.l mayor [illegible] Bern.do Cordoues

En [illegible] de Mill seis˚s Nouenta y nueve años estando los señores Ciudad
Real Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento como
lo han de uso que presentes fueron los señores [illegible]
[illegible] de [illegible] Requilla [illegible] Lopez de aguilera y [illegible]
Duque, Juan de Velarde [illegible] Ruiz de [illegible] Villa [illegible]
Regidores Capitulares = En este ayuntamiento se hizo no-
torio el nombramiento hecho por el señor [illegible]
Bermudez [illegible] Regidor alguacil mayor [illegible] desta
ciudad en que [illegible] de la facultad que tiene
de Su Mag.d (que Dios guarde) [illegible] para poder nombrar
diferentes oficios como de tal alguacil mayor [illegible]
el theniente de alguacil mayor con voz y voto en esta
dicha ciudad y porque [illegible] nombrado por theniente de
Esteban de Carrion vecino desta ciudad y el referido [illegible]
con algunos achaques y otras ocupaciones [illegible]
asistir al cumplimiento de dichos oficios [illegible] servicio de Su Mag.d
y porque no [illegible] revocandole como [illegible] revocaba el dicho
nombramiento a dicho Esteban de Carrion [illegible] nombraba
por tal theniente a Bern.do Cordoues [illegible]
que lo sirva en esta ciudad [illegible] segun [illegible]
[illegible] emolumentos [illegible]
[illegible] suplica a la ciudad
[illegible] ciudad [illegible]
nombramiento [illegible] por tal theniente
de alguacil mayor con voz y voto en este ayuntamiento = [illegible]
[illegible] compareció [illegible] recibio
juramento a Dios [illegible] en forma de [illegible]
de que usara el dicho oficio bien y fielmente

Dio pone el Sindico Procurador que sacan
cantidad de dinero que Vmds. en Ser. se pongo
parte en poder de Dos otros mercaderes
a Consideracion de Antonio Serrano Ban-
Serrano = Sacuito Mayordomo de Dn. Dio Gzo
nador. Para sacar pueda dho trigo siguat
se ponga pues propuesto dho trigo siguat
Exemplo. de dho dinero antes que sea vti
se ponga pues en el Alhoz para Exemplo de dho trigo siguat
de Segurisa atan alto precio que no se pon
posito = Dio Logar sobre entregacion Juramento
como la perdida de dho posito. Que el
Precio regulare. de trigo y el de Algarue
de Sevilla Q.l Dn. precio de seis pesos de
ferias Q que pueda ser con curran dentro
Lugares alrededor trigo se ponga = Apuio a vñ
de Noche Q.l la Sanga. Dn. Sevilla Lugar
Sandoval que ynterpuesta. por Serviat. Ramon. Q dio
Precio de trigo
a 28 de
Fasa de Sevilla. Ramon. se pueblue que
si fuese menos precio de seguridad dentro
con que el trigo cantidad que se trigo
empeado se pone de quando llegue el caso
de menos dado precio que con lo pago
que el posito no tenga perdida alguna =
Visto por Sandoval Proposicion de Ramon
Las provs. Dello por bien = Dixeron
no acordo que el trigo que con por orden
entre primero en Sevilla del posito
Q por papel del Sr. Conde Dn. Rey. Q se vea
Q por papel del Sr. Conde Dn. Rey. Q se vea
Asistente = El depositario vea que se
Cantidad de trigo = Para
que tenga cantidad de dos seis trigo
Q que respecto de quanto se ver

✝

Dio[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Scribe en Mad.d Granados. el dan once mill y quinientos r.s
Granados p.r el. que el dinero que exhibio en Rema
empleo de Sn.go Dero. para la compra de Lezanos que no
del Aposito pudo hazer la. en que se hallo por la carta de
pago que se le. dio. en que se dio por entregado
del braje de comun de los dhos once
mill y quinientos r.s. Y se hallan en su poder
dados en el dho. Y dho Granados. Y se con
Scazan pleo del Comun. y sobre lo dho se le
pone. Y entendido en la posi
sit con la Aut.d con denuncia de la bien
comun y cada del Aposito. Y que para su
Conservacion. como bien visto puesto en dho fueron
fes o cciones. se mandase librar orden para que
cargo. sea. de la cuenta de la. Villa de los dineros de
Posito como tales. y que para ello se
orca de sus Alcaldes. por quanto. se esta pro
cediendo con dha Villa de Rodas que
dos años pasados. y del alcance que se hallare
La deen. Su gracion de la cuenta que
de hacer en las. fiestas. Y que se
pondran. considerando por muy justo. Y
cana del dho. que en todo. Y asi
para dado. segun los pueblos. dados por
alcaldes de casa. y corte para que en cada
lo deferido. lo que pudiere. decanda
rá en gastos comunes dineros con la de
dicion y claridad. se haga cargo
a la Villa de Rodas que por tan

Dios nos guarde.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-TOS Y NOVENTA Y NUEVE.

señor [illegible] sinuiendo por muy [illegible]
para tomar dha quenta de granos que
a entrado y salido del posito y di-
nero que a procedido dellos señor [illegible]
diputados que tomen dhas quentas de [illegible]

sobre el posito — señor [illegible] Visto por la ciudad desear esperando
que por la consulta que hiço el Sr. [illegible]
al [illegible] de [illegible] proponiendo sujetos
para servir los [illegible] en virtud de
[illegible] despacho por aver no [illegible]
[illegible] desear esperando con brevedad
[illegible] de los [illegible] del Real Consejo
[illegible] y sabiendo la ciudad
[illegible] de castilla [illegible] del [illegible]
formadose con especialidad [illegible]
[illegible] que el poder [illegible]
[illegible] con [illegible] de [illegible] posito

depositario del posito Juan de Cabrera — [illegible] que para [illegible] actual
Para serlo como Juan de Cabrera [illegible] del posito
acordo la ciudad nombrase por tal depositario
y que el [illegible] de su [illegible] fuera

a quien nombra persona por su quenta y riesgo que por [illegible] de [illegible] asista al posito — de [illegible] en consideracion de [illegible] dello — y [illegible]
del [illegible] [illegible] de [illegible]
acordo que en caso de hallarse ynpedido [illegible] [illegible] poder
el [illegible] llanero como se entiende [illegible] o nombre
[illegible] ponga persona por su quenta y riesgo que asista con
[illegible] persona por su quenta y riesgo [illegible] y para [illegible]
la llave [illegible] [illegible] y demas [illegible]
[illegible] en pasando estas [illegible] [illegible]
[illegible] Juan de [illegible] [illegible]

27v

cia de ss.a Correg.or y los mas Rex.es
q. se hallaron dixo lo acordado Carlos Rex.es
q.e Ysequilla   Bern.do Cordoves,
Herrera

Ynten
Juan de Alcnaz

En la ciud. de Alcala en Veinte y quatro dias
del mes de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y
años estando los S.s Justicia y Reximiento
en su Ayuntam.to que presentes fueron los
S.s Corregidor y Juan de Isequilla Cruz
Don Gomez de Aguilera y Guevara = [illegible]
Bestard = Juan de Cabrera = Juan [illegible] Luis
de [illegible] y Bern.do Cordoves Rex.es

En este Ayuntam.to se leyeron
las justicias de [illegible] acordada en
[illegible] que se execute lo que [illegible]
ordenan [illegible]
[illegible]   Bern.do Cordoves,
Ysequilla

Prematica de pan de granos

En este Ayuntam.to el Sr. Correg.or participo a la ciudad
la Real prematica sobre el precio del pan de
granos = y por ella vista la obedecio
[illegible] que se [illegible] lo que se manda
y que se guarde en el d. precio [illegible]
asiento [illegible] traslado de dicha prematica
para que conste y [illegible]
[illegible]
Bern.do Cordoves,   Ynten
Ysequilla   Herrera   Juan de Alcnaz

En la ciud. de Alcala en primero dia del
mes de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y nueve
años estando los S.s Ciud. Real [illegible]
[illegible] juntos en su Ayuntam.to [illegible]

28v

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1699

en cumplim.to de lo ques[ta] mandado
En Jue[ve]s ... por el su[pli]c[ant]e pa[ra] q[ue] comparezcan
a hacer la aceptacion [y] jurami.to del
oficio con lo que su mag.d es servido de mandar
y para que no se dilate el [...] lo que fuere de
su real servicio y bien comun de [e]stas
se llaman a esta ciudad para que le
comparezcan que se cuentan des de este pu[n]to
y ma[n]dar que ... de servido y
cone ... para ello ... entren a exer
cer luego ... sin dilacion ... sin perjuicio de que da[n]
que dichos oficios ... de todo lo que fuere
oficiador[es] lo que salen dellos ... servido
de su ... los ... que ... con ... cas
e por orden a los de partim.tos [y] ... a la
dellos ... quien ... de su ... dicho
assi lo acordo la ciudad ... y que se ponga acom
su m.d ... por ... deste ... la real ... y los
lo firmaron de ello ...

Se leyo ... del ... Gomez =
firmo ... d[ic]ho ... G.l ... Gomez
... ayuntam.to el S.r ... Gomez ... con hacer la ...
... se despidio de la ciud[ad] con hacer ...
... de hallarse nom
brado ... por su mag.d que dios g.de ... servir
el corregim.to de la Mancha Real
de Jaen = la ciud[ad] estimo su ... y ...
las gracias por la asistencia ... que ... los
que a tenido en su servicio ... el S.r corregidor
atendiendo a los motivos ...
... y ... de su m.d ...
aver sido ... de ... m.d nombrado
en su lugar ... su mag.d ...

Al ... de ...
... Mancha Real de
Jaén =

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1699

Cupaion al Or. D. Joseph de Salazar
Juez pedaneo. El qual la aceptó y juró
en la forma acostumbrada. Y dho
Sr. Corregidor mandó que este acuerdo se lleve a
debido efecto. Lo firmó. Ante mí Bernardo de Salazar
Recibió y firmó. Ante mí D. Joseph de Salazar
Escribano

Juan de la Vega Pillado
Salazar y Castro

Tomas de Aguilera
Escribano

D. Pedro
Salazar y Castro

Ante mí
Bernardo de Salazar
Escribano

En Santa Cruz de la Sierra en dos dias del mes
de septiembre de mill y seiscientos y noventa y nueve
años en presencia de mi Escribano de Cabildo y testigos
fue mandado por el Señor Corregidor y Justicia Mayor
de esta Provincia que se haga pregon para que
dentro de seis dias primeros siguientes parezcan
ante su merced los que tuvieren pretensiones
que hacer en razon de la Encomienda que vacó
por muerte de Don Pedro Ramirez de Quiñones
y para que venga a noticia de todos los vecinos
y moradores de esta Provincia lo firmó su merced
por ante mí de que doy fe. Bernardo de Salazar
Escribano

Pregon

En la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra en dos dias del mes
de septiembre de mill y seiscientos y noventa y nueve
años en presencia de mi Escribano de Cabildo y testigos
fue mandado por el Señor Corregidor y Justicia Mayor
de esta Provincia que se haga pregon para que
dentro de seis dias primeros siguientes parezcan
ante su merced los que tuvieren pretensiones
que hacer en razon de la Encomienda que vacó
por muerte de Don Pedro Ramirez de Quiñones
y para que venga a noticia de todos los vecinos
y moradores de esta Provincia lo firmó su merced
por ante mí de que doy fe. Bernardo de Salazar
Escribano

En la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra en dos dias del mes
de septiembre de mill y seiscientos y noventa y nueve
años en presencia de mi Escribano de Cabildo y testigos
fue mandado por el Señor Corregidor y Justicia Mayor
de esta Provincia que se haga pregon para que
dentro de seis dias primeros siguientes parezcan
ante su merced los que tuvieren pretensiones
que hacer en razon de la Encomienda que vacó
por muerte de Don Pedro Ramirez de Quiñones
y para que venga a noticia de todos los vecinos
y moradores de esta Provincia lo firmó su merced
por ante mí de que doy fe. Bernardo de Salazar
Escribano

...sido Electa Procurador por de...
...Diputados destos Reynos por Santiago y por de...
...Seuilla Cauallero de...
...con como deuen y son por sus oficios obligados
...escusaciones y causas q̃ tienen en poner y
...presentar en la Contaduria Mayor de
...Cuentas y protestando como protestan de
...pleito. Que no les pare perjuizio a
...aceptacion de fees de heridas. En caso que a
...Summa q̃ fuere seruido de mandar se
...dar las por casados: en cuya
...cion quedara haciendo Su Excelencia merced por no
...dar las por casados sea. Sin que dar de
...dos a lo que quedare pesado por razon de
...q̃ con q̃ en dho auto Pide lo aquello que
...no tuuiere sido de su cargo ni dello q̃ acon-
...mien Satisfecho con sus protestas de que
...lidades de Luego lo aceptan = y lo firmo
Summa: de dho q̃ gouierno en lo de heridas
Juan de los Rios = aceptacion de dhos oficios para q̃ los
aceptan = Juro a Dios y a la Cruz en forma de derecho
...de seruir los. Siendo dicho uno de los
...Juro a Dios y a Santa Maria en forma de derecho
...de seruir los bien y fielmente como es de su
...obligacion. Y de guardar secreto y q̃ de ser
...der el misterio de la pura y limpia con
...cepcion de Nuestra Señora. Y hecha la
...aceptacion = Y luego se dieron por
...Leidos los capitulos con los que se hallan
...Corridos. Quando se apercibio al Corre-
...gidor Diputado Don Pedro de Ulloa con en fe
...cha de Ayer = y Lorenzo Martinez del
...mismo q̃ se hallo presente dixo
...que para q̃ se le notifique a su Señoria dho
...Corregidor Diputado Don Pedro de Ulloa
...Ciudad Real de Marzo q̃ [illegible]

30v

Diezmerallepia.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1699

que y quando lauj a ver Ayu. de oficio para que
Lo firuan el año siguiente del qual se hizo uno
Lo firuan el año siguiente del qual se hizo uno
Lerio para q̃ conparezca ante el Sr. Corr.or a hazer
El juramt.o en la forma acostumbrada a q̃
Lo acordo Lauj ==

Juan Dr.iño
Juarmica

Item
Juan de Lena

nombramt.o del
Licenciado Pedro Rodriguez
Depositario para
el Alcance de
Alcaldes ordinarios de
99 ==

Diputados para
marcar ojalá
Negros a fe de
Gudas ==

✠

[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Diputados los [illegible] D. Fran.co Hau.o [illegible] Bernardo [illegible] los q. [illegible] [illegible]

[illegible] y demas [illegible] [illegible] [illegible] nombraron por por diputados para que se [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] Bernardo de [illegible] [illegible] [illegible] protestando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] hasta la [illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Alabrese [illegible] D. Fran.co Hau.o Guarnizo

A [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

para q. se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 128 [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] acordo que por quanto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] rentes lugares y se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los papeles que [illegible] se buscaren y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Se [illegible] los papeles de la p.te de [illegible] [illegible]

31 v

32 v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

✠

Diez mar vedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Alcalde
Juraron

Louis nonbro por alcalde de la Ver
mª General = a D. mª de Sarabia y
Cuitado noble = y por Alcalde de la Vi
lla a D. Juan de Urrutia = y
por Alguacil mª por Cuitado Juan
de Urrutia = y por Alguacil mª
a Juº de Alcorta Ezquina =

Procurador
Síndico
Mayordomo
Sello
Fiel
Escribano

y por Procurador Síndico por Cuitado Juan
Antonio de Almansa = y por Mayordomo
de Propios = por Cuitado Juan Baptª de Ugarte
y por Escribano de Sello a Joseph de
Rosales =

Jueces de Agua

Louis nonbro por Juez del Agua en la Ver
tiente de Ulzaranzeaga
Louis a D. Gerónimo Ybarra de Ulzurrun
al qual se le encargo la guarda de la
de Juez en la forma ordinaria =

Corchete de Alguacil

Louis nonbro por Juez del Agua en la
de la Ysilla por Cuitado Llano = y por Cuitado
de Juez de Agua a Joseph de Urrutia
a Postopalte de la plaza en Ulzurrun
dero y Juez de Arriba =

Regidor
Escribano
Escribano de Minas
Marcador
Marcador de Ganado

y por Escribano a Joseph Urbaz =
y Escribano a Diego Gomez Pouso =
para Juez de Agua y Juez de Minas
de Agua =
y por Marcador de Ganado a Juº Lopez
de Aguirre = y por Marcador de Minas
y por Cuitado a Juan Gomez
de Burto Juº por Cuitado a
y por Cuitado de Ganado Juº de Ulzurrun
Cuitado = y Juº Garcia =

Diputados
Diputados de Caminos
Diputados de Cuitados

Diputados a Juº Gomez
amigo Gomez = Juº Moreno =
de Ulzurrun = Juº Llano y Sebastian Llano
de Ulzurrun = a Juº Garcia
Juan =

34

de capateria — de la capateria a Sr. fern.do truxillo Joan du. palomares. diego xpstoual carrero

de ollero — y de ollero a su p.ma de

de herrero — Juº Lopez y claudio de holmo =

sonbrerero — y de sonbrerero a Simon de la parra Sar.º Quis. Pedero antº Martin y antonio

de aforador de vez — y de aforador a Juº de salcedo a fran.co Gomez del Pardo =

Alcaldes de sastre — y por alcaldes del sastre Juº Rodriguez y al.º de mena =

de la madera — y por veedores de la madera. Juº de la casa y al.º sol.º velio =

llanero del posito — y por llavero del posito al nombrado en el libro capitular =

Alcalde de ... — y por alcaldes a manuel G.º Guijarro y ... fran.co

diputados de carnes — y por diputados de carnes ... bernardo Juº ... y por diputados ... fran.co ... guarnicio de carnicerias ... con lo qual se sa ... de los dichos señores ... de officios ... acordo ... haver ... conpongan ... de la obligacion de ... sumando ... como por ... a ... el cabildo ... su mucha edad no puede asistir al servicio de la ciudad pide que le ayan por ... y pide que ... por ... de la ... porque ... servicio ... con la puntualidad ... con su persona y caudal a que ...

Diez mrs. cada uno.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] con su persona y Cabal= [illegible]
[illegible] dio la gracia por la mucha asistencia q̃ se
[illegible] y cumplido con la diligencia q̃
[illegible] y fecho y tasado en la cantidad q̃ se le
[illegible] y fecho lo mismo dicho
[illegible] y pedro [illegible] q̃ se pu. q̃ la ygl.a
[illegible] q̃ en el dicho [illegible] q̃ de la yuntam.to de tal en
[illegible] de la yuntam.to de tal en
[illegible] de pedro fernandez mourin
[illegible] numero de tal q̃ para el vso de la
[illegible] del fecho por las q̃ la quan tener
[illegible] y mesa de fabrica de dicha en
[illegible] y de gracia de quinca
[illegible] con poder de los vnos de los vnos
[illegible] por q̃ se pidiesse merced de la
[illegible] y facultad de
[illegible] y q̃ para ante el corr.o
[illegible] y q̃ en la forma
[illegible] en la yuntam.to en los bos por padre
[illegible] y q̃ en la yuntam.to
[illegible] y q̃ en la yuntam.to
[illegible] y firmo de q̃ doy fee. de los mayordomos de fa-
[illegible] q̃ doy fee.

Ante mi

Gaspar Ruiz

Andres Fernandez

Juan de Vrueña
Guarnica
Ante mi
Juan de Vrueña

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NUEVE.

En la ciud. de Alcala en tres dias del mes de octubre de
mill seis. noventa y nueve años los sres. ciudad Justicia
y Regimiento juntos a son de campana como lo an de
costumbre que presentes fueron los s.s

Ldo. Dn Santiago de la Yguilla Corregidor

Dn Juan Rebollo Cuaitro — Dn Juan Bernardo de Cespedes
Dn Joan Calud.o de la Torre — Dn Bernardo de Cardenas Theniente de Reg.
Dn Ramo de Almansa procurador sindico

Recivimiento de Rexidor Dn Gmo [illegible] del Castro

El sr. Corregidor dixo que aver primero deliberante [illegible] el
correo ordinario Recivio pliego del sr. Dn Juan [illegible]
del Consejo supremo de Castilla y en el mayor [illegible]
de Dn Manuel [illegible] y augusto Sr. de Su Magd. [illegible]
de la camara mas antiguo inserto en ella un auto de los sres.
de dicho real Consejo en que sirvieron de nombrar por Rexidor
de esta ciud. por el [illegible] en lugar de Lorenzo Martin
del Espinar [illegible] y la ciud. [illegible] lo que nombra a Dn
Gmo de [illegible] y se le haga saber dho nombramiento y haga
de [illegible] Rexidor [illegible] el juramento que es
costumbre y de defender el Misterio de la purisima
concepcion de nra. Sra. y se le de la posesion

abiendo comparesido dho Sr. delgado lebelo
nabero 2 dho q̃ trayta dho nombrado con la
calidad 2 condicion q̃ en dho q̃ guberdemos q̃ uan de nos
bados 2 de cabildos lo firmo q̃ no lo supo lo firmo a ruego
q̃ uer enforma como en estos casos se acostumbra 2 se
dio. la posesion q̃ dio q̃ usado de dho oficio 2 sentado en el lugar q̃ asiento q̃ le
mostro el dho = Luego q̃ dho despacho q̃ se dio
En este ayuntam.to se leio un memorial q̃ presento q̃
parese ser de Dn Juan de Villabeta Ramos de Cordo
uesto de hum.s q̃ en el se promo. de q̃ se le haga
del uso de mi oficio q̃ en que exerzo se remitan
a la Audiencia q̃ dho uso todos los contados
q̃ que deben q̃ dio q̃ se le mando se
notifique a los capitulares q̃ uan de 2 q̃ se obser
uen los estatutos q̃ uan de dho 2 q̃ se cumplan
con lo q̃ en el se dispone 2 q̃ se le guarde a lo q̃
q̃ debe. capitulares presente q̃ se hagan de
mi oficio q̃ mr. porque q̃ es posible sin embargo
de auer mui corto tiempo q̃ se gubernon q̃ hagan
diligencias q̃ en ello an hecho q̃ se
cion de dha carta 2 dho de q̃ se haga en el libro de
capitulos 2 de ello saca q̃ se dio a dho

Mi Real Carta de S.M. Dn Phe. dho

Dn Juan Villobeta Ramirez ——

Comisarios de millones

En este ayuntamto se nombro por comisarios de la puja
das de millones y sus alcabalas y dar precio a los con
sumos del vino vinagre y aseite a los señores Dn Juan Ber
tino Clavijo y Bernardo Cordoves y herrera ——

Diputados para la quenta del posito ——

En este ayuntamto se nombraron por diputados para tomar
la quenta a el depositario del posito pasado de este presente
año a dichos señores Dn Juan Bertino Clavijo y Bernardo Cordo
ves y herrera ——

Xabon [illegible] a doze quartos ——

En este ayuntamto se leyo notorio y presento un pape
l por Juan Antonio de Almansa poder abiente del the
sorero gl de la renta del xabon en que pide se le en
treguen por Manuel Montero la albarsa y pertrechos
de la fabrica del xabon de esta ciud y respondien
do a la baxa de ochenta en libra de xabon que tiene
echa dho Manl Montero dexandolo a doze quartos
asta fin de setiembre deste año la que el dho thesorero
tiene mandado se bulva a la ciud y visto todo a
cordo se admitiese como admite dha baxa a los [illegible]
en lo que dho Manl Montero con la [illegible] del arrendador
y con que la ciud cada que le paresca conbeniente
conforme los precios del azeite pueda baxarlo y
que se arregle dho Manl Montero a la postura de ~~fiel~~
la ciud como no es cada de dhos doze quartos y tan

Diezmaraledis.

SELLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Bien a fauje dho obrg.te dho M.el Montero ante bra fa
cion de la dra Rz; Y en todamz el Mayordho fe apeyle
a Me cádin.te depuebado; Y dente dereto le pon
ga testimonio en dha peticion Y della Y dho demz
auto; de q̃ pido a dho M.el montero Y le debue
ban a dho V. corregidor que en ojo a la par le en
tregue en fabor de Reludm.te Y fecho dese el
dod presentado

Recurso de Enrique Juntam.te le presento en este dho desu mo
procurador prolusador en cabeza de hijo andio de la villa de prolusa
de Cruz.a lepando de dor del numero desta villa en lugar Y fo Vientos
herrada quelhuyo Garz.a de Rueda Y mora Y dho Pedro Rz
vobe dezio que el Regimto debido; Y de Regurio Y
dho Y Regurido del dho Y de seruicio de tal procura
dor del numero desta villa Rz Y dho Corregidor
le mande dar el Juramento que en tal caso se
requiere Y hecho Y de q̃ fenda se dimitiero de la procura
cion de q̃ se trata Y que dho Pedro Rz dho
Y le pongo Y en tanto q̃ en este dho caso Y dho Pedro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

siempre conste

con lo qual se fenesçio dho asuntamiento. Y lo firmaron ... de dho cabildo ... por mi ...

Joseph ... seguilla

Juan Treuiño Castro y Bermude

Zeronimo delgado

Antonio

Pedro Moreno

En la ciudad de ciudad Real en ... dias del mes de ... de mil seiscientos noventa y nueve años los ss.res ciudad real juntos en su asuntamiento como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los ss.res

S. D. Santiago de la Seguilla ... cavallero

... Juan Treuiño y Castro ... don Joan ... de los Ternos

y don ... Cardenas ... alguaçil del ...

En el dicho asuntamiento se presento una peticion ... Juan ...

... haciendo postura en la ... de ...

... de ... menor a siete cuartos ... con

... quenta ...

37v

que assi deser la dicha dela bendima y sean dexados
hijo veneto y con brevedad deque se le rematen en todos los dos
vino sobre dichos autos y que para entonces los autos que biese la
dos autos = Ciudad, Admitio dha postura y mando se publiquen
y se remate = no viendo mas poner se remate en todos los dichos
autos y se le mando a sean dados y que
assi esto a pesar la dicha cosecha y mayor
de dicho que hasta hoy se ha hecho; y respecto de no
ser hay de dicho mayordomo que dha hacienda
dicho suerte dicho y de conservarla en
los mismos; y que para ello se le dio y
le que sea; y assimismo se le mando hagan otra dicha
notificacion a todos sean dentro ——

Si pueden a. Enseguida se leyeron y dieron
labrar la dicha para su dicho cosecha los dichos
ney de sus dichos pudiendo bendimar sus bienes haciendo
dias —— dentro de dos dias el mayordomo y menor y demas
mayores y cosecheros obligados a dicho dicho dia
y hagan a los dichos Antonio Merino y dicho y
Juan Ruiz de dejen de quentas nombrados para
quentas dicho punto ——

Entrega de Enseguida se presento una peticion por
mayordomo Domingo diaz por la que hay por tener recibo
y recibido

Varones y Cabildo del Reyno para Vrd. de Asistir Rgto Real
ordinario = Cabildo Cabildo se dio por oido a los
Varones Diputados de ella ——————

En cuya Virtud se retiraron y Cabildo se dio por oido
Dn Juan Bautista Velasco
Juan Bautista de Cejas Juez

Dn Juan Cano de Escalera

Dn Cristobal de Cardona y Olmera Alcalde de Hijosdalgo

Antonio de Armas Procurador
Mayor ——

En cuya Virtud se retiraron y Cabildo se dio por oido a los Diputados de
Dn Juan de la Cueta en cuya Virtud y Cabildo se dio por oido a los Diputados
de Dn Juan de la Cueta en cuya Virtud y Cabildo se dio por oido a los Diputados
que dixeron de Diputacion que tenian de Cabildo de Ayer Martes
que se leyo en este Cabildo y que para mas Declaracion de lo
que pedian de Real Provision de Vrd. que para en su
poder de Cabildo y Cabildo se buelba a hacer no
torio a todos los Vecinos y que para
Interesados Cabildos en los Cabildos de Cabildo en

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1699

...ay d'ygenyo y le ponga en este libro de pitular como
...ho alordado en ello y en la ...pedente y ponga al
...en la cabeça de ella acho. ...nes lo que ella ay
...fesion o ...mediada en ...fes y le remitan a los
...quacho mil v.s del ...
...

auto de ...pcup
...do a pedim.
...de Mon...o
...muerte cerca
...sando de Roda

...ce ...ntan ...s. le ...ga ...ay ...s ...elt.s de ...ny
...ede hay que ...fell ...ender ...can de ...ido a
...ll.s. ...ho a ...ed.t ...emplenya ...ne ...pri...es
...ira ...an ...ebda y ...nayenda de ...fesion de
...iurado ...pella ...gento ...s ...Mendy ...ela-
...ta ...ldagenyo ...ufell y ...ebdo ...ho ...mando
...lara ...gen ...hipo ...ha ...ha ...ne ...hy
...mil v.s del ...s ...ho ...labia ...iendo ...ne ...pare
al ...emate ...dho ...fes ...n ...ha ...ga ...ee ...ay ...al
...dho ...eno ...dho ...ando ...anto ...mplenya ...mien
...afauor de la ...d ...denyo ...n ...ha ...ay ...mo
...hipo ...ela y ...mpre ...endi ...loyen ...hay ...nes ...poder
...hoyer el ...ays ...dela ...ne ...ha ...ta ...debiendo ...ho ...an
...debeda y ...ra ...ha ...tando ...n ...ha ...lly ...s ...ula ...s ...olare
...dho ...debito ...dho ...ga el ...ays ...acho ...n ...enya
...muña ...n ...n ...for ...mi ...dad ...ela ...sen ...enya ...da ...s

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

1699

Remate dada que el Regidor y lo que sobrare se ponga en las arcas del pósito y de Joan de la Obra se de por tarro y de este decreto se ponga traslado en los autos e solutivos que pasaron ante mí el escribano [illegible] debelbon al Regidor [illegible] que sue [illegible]

con lo qual se tenejo dicho cabildo y lo firmaron

[illegible] Sequilla

[illegible]

[illegible] Moreno

En la Ciudad de Ciudad Real en catorze días del mes de octubre de mil seiscientos y noventa y nueve años estando en el cabildo y re-simo que presentes fueron los señores

Señor don Santiago de la Sequilla Regidor

Don Francisco [illegible] Don Francisco Treviño y Castro

Don Bernardo de Cespedes Bernardo de Ordoñez y Herrera

Sobre que Don Francisco [illegible] que el [illegible] 20 [illegible] de trigo

En este ayuntamiento la ciudad dixo que por que tiene noticia que el señor Don Francisco Treviño y Castro tiene a su cuidado el bender de ciento fanegas de trigo a precio de beinte [illegible]

2

Alcalde ma. por su Real Persona y Phelipe Muñiz y Pedro de Ortega Regidores de Sinbrigo y Lanodear Pelabasto publico de la Ciudad por ante mi Bartholome Sanchez escribano de que doy fee entodo y Phelipe Muñiz y Pedro de Ortega Regidores de Sinbrigo y Lanodear Pelabasto publico que assi presto se entregara en todo y Bartholome Sanchez escribano dijo que para Su Alteza como Alcalde de Ciudad le pide y requiere tener mayor brevidad y Seruicio segun Su Alteza lo tiene mandado y Seruirla

y lo firmaron

Ante mi Bartholome Sanchez escribano

En la Ciudad de Malaga en primero y seis dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y nueve años estando en Cabildo Justicia y Regimiento Juntos y Ayuntamiento que presentes

40

fueron los s.res =

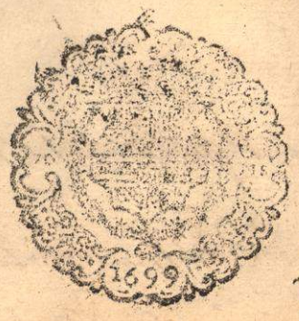
S.do Infantrago dela Leguilla Rejidor

- Infan breuiño guarnica - Infan breuiño Ycastro -
- Geronimo de lez.de delcastro - Joan Ber.de de zespedes
- J Ber.do ordeñez theniente de Alguazil

carta del s.r Ut. ta. Enestte ayuntam.to seuio una carta dels.r Infan vittas beta quescrriue aesta ciud. enlazando haga notoro alos obligados en los dos escripturas de dertos de mitronas ber satisfazion de ue mil quatrocientos treinta v. des.m q que seno hazerto despachara ministro alcarta delos obligados y ue que salga desta ciud. avto quen dicha ayuntam.to seaia dado satisfazion = la ciud. acordo embrista dicha carta que el s.r sco.no haga notoria adichos obligados q que les pare el per sierto qua carta hazer y ses fuer y dar satisfaz.on

Los quentos del mayor domo q se ha visto — Enestte ayuntam.to se hizo relazion q mi el escr.no delas quentas tomadas a Joan de Llodas depositario que fue del posito desta ciud. avto S.t Miguel de setiemb.re pasado deeste q ano en que parese que dicho posito tiene de caudal seis mil setecientos y setenta y nueve fan.s y tres q de trigo, las dos mil setecientos y una fan.as y un selemin que a ienter en las camaras del posito en tregadas a Joan dela lebrera nuevo depositario de que tiene dado recivo = y las quatro mil y setenta Jorbas y das de trigo en que a sido Allanzal

40v



SELLO QVARTO DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Dho Joan de Rodoy del Dho Zfnal Vlanje
cio y quenta y biene consentido y dho Joan de
doy en bista de todo lo sobredho lo aguardo
to y alos fiadores y de lo suso dho Zdesparis de
sus bienes y hazienda Rquiso pare en tem po
sucso Zproseguir alos apremios que combenga y
dho y quento sobre Rzaga le todo lo q prue
Zdo Rbuno y bien bonado y que dho Joan
de Rodoy sele pongan los pros y dcho Zdemas
primeros que combengan y que sea a lo me
dio de los bienes mueble de mydho Cmanteng
de los Dres. Corredor Zdispuesto y nombrado y
lo que proce diere basa en hando en quenta
Zrazon en poder de dho Joan de la Rosa Zdho
del ponto y los bienes Raizes se pusblicquen y
si Zbiere Comprador y Rque la passa y desande
Rodoy el mayor tambien obligado en la ma
yor baxa doy le he por en tes que se bea
mdt Rezina en ella = Zen dho tem no que dan

Diez marauedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Cadarey q̃ les bieny Rayz y Casa sea Arrendam
te dhos Mr. Corregidor y Diputados

En esta villa de [illegible] presente Juan Pedro de la Cueva vi
cino desta villa dixo que q̃ se halla enfermo de [illegible] en la cama
por cuya causa no puede yr a la Plaça a pregonar los bienes q̃ se
le mandan rematar en virtud de los autos de esta execucion
por lo qual otorga que da y dio su poder cumplido bastante
segun q̃ de derecho se requiere y es necesario a Juan Martinez
Pregonero desta villa q̃ presente es para que en nombre del
otorgante y como su persona propia pregone los bienes q̃ se
le mandan rematar en virtud de los dhos autos executados
en bienes del dho otorgante y para que en razon de lo
referido pueda hacer y haga todas las diligencias q̃ convengan
y sean necesarias q̃ el otorgante haria y hacer podria siendo
presente aunque sean tales q̃ segun derecho requieran
mas especial poder y mandamiento q̃ este para q̃ le relieva
y relevo en forma con todas las clausulas generales de
derecho acostumbradas y las especiales q̃ se requieren
q̃ para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente
le da y otorga este poder sin limitacion alguna y lo firmo
a quien doy fee conozco

Juan Pedro de la Cueva

Ante mi
Juan Ruiz de Alcaraz

En esta villa de [illegible] presente Juan Martinez Pregonero
desta villa dixo que por virtud del poder q̃ tiene de Juan Pedro
de la Cueva vecino desta villa q̃ se halla enfermo en la cama
por cuya causa no puede yr a la Plaça a pregonar los bienes
q̃ se le mandan rematar en virtud de los autos de esta
execucion executados en bienes del dho Juan Pedro de la
Cueva por virtud de mandamiento de Justicia y de
claro que dho Juan Martinez pregonero pregona los bienes
que se le mandan rematar en virtud de los dhos autos
executados en bienes del dho Juan Pedro de la Cueva
segun y como la persona propia del dho Juan Pedro de la
Cueva y en atencion a que en todo lo referido y lo a ello
anexo y dependiente le da y otorga este poder sin limitacion
alguna y lo firmo a quien doy fee conozco

Juan Martinez

Ante mi
Juan Ruiz de Alcaraz

En esta villa de [illegible] presente Juan Martinez Pregonero
desta villa dixo que por virtud del poder q̃ tiene de Juan Pedro
de la Cueva vecino desta villa q̃ se halla enfermo en la cama
por cuya causa no puede yr a la Plaça a pregonar los bienes
q̃ se le mandan rematar en virtud de los autos de esta
execucion executados en bienes del dho Juan Pedro de la
Cueva por virtud de mandamiento de Justicia y declaro
que dho Juan Martinez pregonero pregona los bienes que
se le mandan rematar en virtud de los dhos autos executados
en bienes del dho Juan Pedro de la Cueva segun y como la
persona propia del dho Juan Pedro de la Cueva y en
atencion a que en todo lo referido y lo a ello anexo y
dependiente le da y otorga este poder sin limitacion alguna
y lo firmo a quien doy fee conozco

Juan Martinez

Ante mi
Juan Ruiz de Alcaraz

En esta villa de [illegible] presente Juan Martinez Pregonero
desta villa dixo que por virtud del poder q̃ tiene de Juan Pedro
de la Cueva vecino desta villa q̃ se halla enfermo en la cama
por cuya causa no puede yr a la Plaça a pregonar los bienes
q̃ se le mandan rematar en virtud de los autos de esta
execucion executados en bienes del dho Juan Pedro de la
Cueva por virtud de mandamiento de Justicia y declaro
que dho Juan Martinez pregonero pregona los bienes que
se le mandan rematar en virtud de los dhos autos executados
en bienes del dho Juan Pedro de la Cueva segun y como la
persona propia del dho Juan Pedro de la Cueva y en
atencion a que en todo lo referido y lo a ello anexo y
dependiente le da y otorga este poder sin limitacion alguna
y lo firmo a quien doy fee conozco

Juan Martinez

Ante mi
Juan Ruiz de Alcaraz

Cadarey q̃ les bieny Rayz y Casa sea Arrendam
te dhos Mr. Corregidor y Diputados

En esta villa de [illegible] presente Juan Pedro de la Cueva vi
cino desta villa dixo que q̃ se halla enfermo de [illegible] en la cama
por cuya causa no puede yr a la Plaça a pregonar los bienes q̃ se
le mandan rematar en virtud de los autos de esta execucion
por lo qual otorga que da y dio su poder cumplido bastante
segun q̃ de derecho se requiere y es necesario a Juan Martinez
Pregonero desta villa q̃ presente es para que en nombre del
otorgante y como su persona propia pregone los bienes q̃ se
le mandan rematar en virtud de los dhos autos executados
en bienes del dho otorgante y para que en razon de lo
referido pueda hacer y haga todas las diligencias q̃ convengan
y sean necesarias q̃ el otorgante haria y hacer podria siendo
presente aunque sean tales q̃ segun derecho requieran
mas especial poder y mandamiento q̃ este para q̃ le relieva
y relevo en forma con todas las clausulas generales de
derecho acostumbradas y las especiales q̃ se requieren
q̃ para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente
le da y otorga este poder sin limitacion alguna y lo firmo
a quien doy fee conozco

Juan Pedro de la Cueva

Ante mi
Juan Ruiz de Alcaraz

En esta villa de [illegible] presente Juan Martinez Pregonero
desta villa dixo que por virtud del poder q̃ tiene de Juan Pedro
de la Cueva vecino desta villa q̃ se halla enfermo en la cama
por cuya causa no puede yr a la Plaça a pregonar los bienes
q̃ se le mandan rematar en virtud de los autos de esta
execucion executados en bienes del dho Juan Pedro de la
Cueva por virtud de mandamiento de Justicia y de
claro que dho Juan Martinez pregonero pregona los bienes
que se le mandan rematar en virtud de los dhos autos
executados en bienes del dho Juan Pedro de la Cueva
segun y como la persona propia del dho Juan Pedro de la
Cueva y en atencion a que en todo lo referido y lo a ello
anexo y dependiente le da y otorga este poder sin limitacion
alguna y lo firmo a quien doy fee conozco

Juan Martinez

Ante mi
Juan Ruiz de Alcaraz

En esta villa de [illegible] presente Juan Martinez Pregonero
desta villa dixo que por virtud del poder q̃ tiene de Juan Pedro
de la Cueva vecino desta villa q̃ se halla enfermo en la cama
por cuya causa no puede yr a la Plaça a pregonar los bienes
q̃ se le mandan rematar en virtud de los autos de esta
execucion executados en bienes del dho Juan Pedro de la
Cueva por virtud de mandamiento de Justicia y declaro
que dho Juan Martinez pregonero pregona los bienes que
se le mandan rematar en virtud de los dhos autos executados
en bienes del dho Juan Pedro de la Cueva segun y como la
persona propia del dho Juan Pedro de la Cueva y en
atencion a que en todo lo referido y lo a ello anexo y
dependiente le da y otorga este poder sin limitacion alguna
y lo firmo a quien doy fee conozco

Juan Martinez

Ante mi
Juan Ruiz de Alcaraz

41 v.

testimonio se le de con inserçion de la consulta que se le bró y resoluçion de dho señor fiscal

Petiçon del procurador sindico que se reparta a los mercaderes sin embargo de tener seis hijos —

En este ayuntamiento se presento una petiçion de Antonio de Almansa procurador sindico respondiendo a otra de Domingo Diaz pidiendo que sin embargo de lo que alega el susodho y de tener seis hijos varones se le deue repartir y cobrar las contribuçiones de millones y seruiçio real y visto todo se acordo que dho Domingo Diaz sin embargo de tener seis hijos varones se le reparta por que dhas contribuçiones respeto de auerse consultado al señor Don Juan Trillo Teba señor fiscal de la comision de millones quien declaro que sin embargo de tener seis hijos varones deben contribuir en dhos repartimientos y que solo le exseptuan de cargas conçejiles —

Para que se de poder a Joseph Clemente para los negoçios de los ...

En este ayuntamiento se acordo que para todos los negoçios y dependençias de la villa se de poder general a Joseph Clemente agente de los Reales Consejos con lo qual se feneçio dho cabildo y lo firmaron —

Dr. Requilla

Don Juan Requiño
Castro y Bermudez

Antonio

Pedro Moreno

En la ciud del rio real en veinte y tres dias del mes de octubre de mill y noventa y nueve años estando juntos en su ayuntamiento los del cavildo justicia y regimiento que presentes fueron los señores

Lic. Dn Santiago de la Urquita teniente de gobernador

Dn Fran. treviño juar nico — Dn Fran. traviño castro
Dn Diego de cespedes — Geronimo del Castillo de castro
Diego cardenas teniente alferez — Dn Joan caud de la xema regidores

Peti. Lorenzo muñoz

En este ayuntamiento se presento una peticion de Lorenzo muñoz de figueroa presbitero en que pide se le de un traslado del titulo de fundo en la beja de joan delgado y del escrito que se le hizo de tal fundo y del mismo un tralado del titulo en la beja de otro y visto por la ciud mando se le de dho traslado testimonio

Sobre auto del teniente por que se nombre depositario para que se le de cobrar todos

En este ayuntamiento se hizo notorio un auto del teniente por que la ciud para la quenta de nombre depositario en quien entren los maravedies que se cobran de quales quiera depositarios herederos y heredemos y menores quando de allarse con ordenes de la contaduria de hacienda para dha cobranza y que entre en el depositario que no abiendolo en el que la ciud nombrare en ayuntamiento nombrandose todos los maravedies que se cobrasen y visto por la ciud dho auto dixo que adelante llegado el caso de aver dinero cobrado se nombrara depositario

Peti. de le se depositen ...

En este ayuntamiento se presento una peticion de joan

42v

Diez mara[illegible] dis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

depobleke Y San deyslayo presentado en la Corte el Alcaldes
Ciud. sobre que den demanifiesto los Bienes y Hacien
da de Juan delos Rios pidiendo se lleue debaxo de
franqo delangel segun asiento se lo Rodeney =
La Ciud. alcalde que se Relonelan los Bienes y Hacien
da del embargo. Y segun fueron depositados y los
Bajaron entregando a Alfonso Martinez Maya Alcal
esta Ciud. a quien fueron Rmados de depositario; y dho se
proueya sobre lo que pidien = y dhos Bienes y Hacien
da vendida como esta acordado Juan Ruyz de Alcal
tor. de este dho pueblo embiados y lo que pro
cediere de dhos Bienes se entreguen a los del depos
to de Juan delos Rios depositario con la diligencia
cion delos Mrados Bienes que asi fueron
y dhos autos dhos sobre lo referido que pasan en poder
de Sup.o Leonela to se entregue al Sr.or Dor y Calatrauo
to Calatrauo a los Cinco a diez y seis de Junio de mil
Cedula de ser- vicio y pan de alcabalas y mitad seiscientos y noventa y nueve años. Se presento una Cedula Real
de su Mag.d por que a San Juan de los Reyes de entre
dentro de la Cerca se le guarden diferentes pre
eminencias y vista dha Cedula Real fue mandado
se cumpla con la pen.a que presenta; en cuyo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE

43

...con el Respecto debó de como cedula de V. Mag. natural Y mando que dha cedula Real se cumpla en todo Y todo Y Respecto de que Gella Sima Mag no Y tenido de darle Y exento de con Vasone Reales Y la qual Y aken dexo en los Repartim.tos de la pobreza de dho Sanct.o

Con lo qual Y ofrecio Y dho Poder dado fe

Y Siguio

Dn Fran.co Bruñon

Dn Fran.co Reyno

Fran.co de Lemos

Ante mi

Pedro Florencio

En la Ciu.d de Cadiz dos de Noviembre de mil y seis.tos y dies y seis años Ante el Sor Y de Mes y Rent.s de Sn Juan en Audiencia Pub.ca Estando en Audiencia Pub.ca en la Sala de Mes de Sn Juan Y Presente Y fueron los Sr.es

Y Sr.e Bsanbrazo dela Y Siguiente Y Escribio

Dn Fran.co Reyno Navarro

Dn Fran.co Bruñon Rocha

Ser.no de Cam.ra Y Gob.no Y Guerra Y Hacienda de S.M.

Regist.o Y Mrte ariba Y Y Escribio Y Poder

Y Pasto dego Y Escribio

Sitan Yñaxer cur.e de los dos de la haua
bene fhegado el hospital de Nra Sra la Langara
de a hazer Saguarde la presencia Nuestro Señor
en forma de Pan ro de hazer dho oficio Bien
y debidam.te Guardara secreto en lo q a un ta m.e Se
fenda el Mis.terio de la purissima Concepcion y Dolo
rosa Pasion de Ntro Señor Jesu Xpto y lo firmo en el
asiento que le tocó de que doy fee

Segun ha Sn Manuel Soler

Geronimo delgado

Ante mi

Dn Joseph Moreno

En la Ciudad de Leon a nueue Dias del mes de nob.e de
mil y.tos Setenta y nueue años q.do se hizo la Junta y Elec
cion de Alcaldes Regidores y demas Ministros de esta
Sta Hermandad a Son de Campana q.e presentes fueron
los S.res =

Dn Juan Bruno Guarnizo Thesorero de esta Hdad

Dn Manuel Soler Bruno Yñaxer —

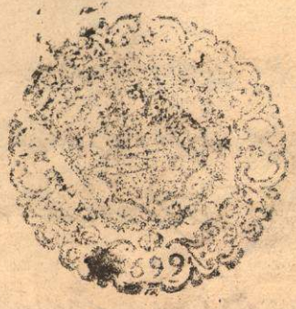
Dn Juan Bruno Yñaxo —

Geronimo delgado Secretario

Dn Juan Cur.e de la Iglesia

Parte de esta Junta se hizo Relacion de los auto

Sobre lo
dho Don Joan de Roda y en que forma conbiene dar le
dero y anparo y q̃ pida lo que hoje hallare a dho Don
Juan y q̃ pida y pretenda Don Joan de Roda
y Joan de Plaza de peritaje de bienes y hazienda sobre
que pida sea hecho enprado y pida q̃ en nombre del
procurador sindico conbiene dho Conbento y
Jerjeria y dicho todo q̃ la cabsa pida que a los
bienes y hazienda de Joan de Roda y el mesmo se le
forme Conburso de acreedores y se ponga en mano en
los autos dellos nominaciones que se hizieren a dho Joan
de Roda ante q̃ lo que mira a la antelacion del acreedor
de peritaje; como q̃ que lo de pedir agan lenor q̃ que
y hagan bienes en dho auto y Conburso a los Cau.
Redidores que lenor Baron q̃ los efetos que ara lugar
y que en adelante pretendan q̃ pretenda
y q̃ lo que mira a los de peritaje en hagan los bie
nes y hazienda que declaran en tener y hay
fiando lo que alegan sobre los Con sumidos
con citacion delos Cau.os Redidores que nombraron
a dho Joan de Roda y del procurador sindico
Joan suelto debasto de Bayo y todo lo
cual debuelbe los autos al Redidor aquien
suplico lenga por bien q̃ los terminos del
Conburso como q̃ hazienda Real de que goza



Diez mrs. cada vno.

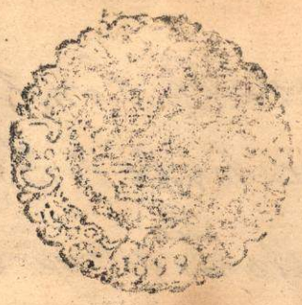
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Dho ponto

Sobre que se asienta en la Ciud. de Cadiz que aun que sean pueblos todos los Vienes Navios de bastimentos deben dar el Mrd. de menos muchos Vienes a trauer a Vsso Compradores y Vezinos de la Ciud. que los compren enquantidad sin Registrado dho ponto; haga Vn Auto acordado y V. de Real y Supremo Consejo de Castilla por que conste facultad y poder Absolutorio dhos Vienes Navios a Vuestros de esta Ciud. y quemos Comidos de la pueda pasar segun hy Caudales y Registros de Perlongo y Entebuenos

Sobre obligar a los Vezinos de Cadiz a bastecer la Ciud. de Agua

En este ynterin ha presentado pedimento Diego Calderon y Juan Antonio Enquadyenguas Vezinos desta Ciud. en que dixeron que por quanto por parte de Su Mag. desde el año en Vsso pusieron obligaron a bastecer la Ciud. de Agua como nesisita muy puesto; a todos que obligan deben dar agua a bastecer la Ciud. de Agua hasta el dia de hoy



Dios Patronicio.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS YNOVENTA Y NUEVE.

Ante el dicho escribano compareçio delos dhos testigos que a todos los doy fe. Conozco y nombraron a ygnacio de Arellano y Don Juan de Arriaga vezinos de esta villa de que doy fe

Don Manuel de Arellano

Don Juan de Arriaga

Ante mi

Pedro Florencio

45v

En la ciudad de Mexico en treze dias del mes de enero de mil y
quinientos y treinta y nueve años estando en cabildo justicia y
regimiento segun que de suso se hace mencion fueron los que
dentro fueron los siguientes

Don Antonio de Santiago de la Sequilla teniente de Alcalde
Regidores

Antonio Serrano Guarnido — Antonio Serrano Castro
Diego Ruiz de Vergara — Juan Gutierrez de Salazar
Francisco Cordero Escribano de Cabildo — Antonio de Almaraz Procurador

Antonio del Castillo presento una petición y Antonio de Almaraz
Procurador de la Ciudad en que pide que atento a la
necesidad grande que hay de trigo haga pregonar
todo lo que se hallare en esta Ciudad y los
Procurador de trigo
y se embargue diciendo terminos y plazos en
donde se embarque y lleve a vender al bien común
vista y la Ciudad atento que dicho Procurador
de la Ciudad ante el Alcalde Regidor justicia sigue en que
parte hizo y personas ai hizo y dicho se
hallaron todos a la Ciudad para determinar lo
dicho lo que mas convenga al bien común
y dijeron todos cabildo eligieron

Don Diego Sequilla

Antonio Serrano Guarnido

Francisco Cordero

Pedro Moreno

En la Real de dicho siete de Noviembre de mil setecientos y nueve años ante la Justicia y Regimiento que presentes fueron los Sres.=

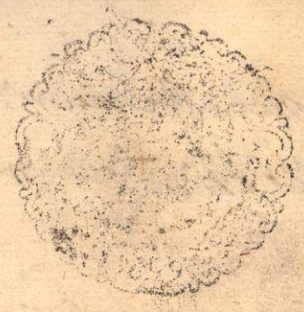
Sr. Dn Santiago de la Riguela Corregidor

Regidores

Dn Pedro Cano de Morales de la Cabrera — Juan Bap.ta de Espejo —

Dn Pedro Ordoñez Herrera Teniente de Alguazil Mayor

Sobre el arte de pescar — En este ayuntamiento se presentó un Memorial de Dn Pedro Cano de Morales Regidor de esta Real en que dice que haviendo sido la pesca de arte Sobrejacon desde primero de Nov.re que viene de este año asta el de mil setecientos y diez y seis. La Justicia con calidad de que a de tener ocho puertos Ginguetes y Romanguera que da vender lo que viendo de esta calidad y Obligaciones a dicho arte mallados; Ginguetes el Alm.te de mil doscientos y cinco reales con el arte de seguridad que tiene echo con la Justicia; Con que si hubiese quien haga la dicha pesca de arte que hubiese pretendido la de poder vender al precio que se ha dado visto todo por la Justicia y Regimiento Admitio dicha la dicha Sobrejacon dichas condiciones y con la que a de poder vender a gente de mar de seis reales en los meses de Nov.re y Dic.re que la quiere comprar a los precios que les pusiere y se pueda que dando le dicha seguridad con el Alm.te de mil doscientos y cinco reales y Hoy se hallan dos Barcos pescando y publicado por nueve días y no habiendo quien haga la dicha pesca de arte echo Pedro Cano de Morales y la fianza a satisfacion de los Sres. Dn Manuel de Valdes y Dn Diego de Salazar Regidores y diputados por dicho Ayuntamiento y Cabildo



SELLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MILS EIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Con lequal Lefenejo dhela bilde Elefr mdo en las
forma abaxo mbrada dejuso ffee =

Lo Diegrillas Jon Manuel Cadena

Antemy

Pedro ffloreno

En la ciud del nombre de Dios en Veinte Dias del
mes de nre de mil vo. Ynobenta Ynueve años Es
tando en dha ciud Justicia Ele bimiento Junto en
Audiencia q se selebra en estos Reales dhos Dias
Estando presentes por los Sres =
Dn Manuel Cadena dela Legrilla Corregidor
Asistente en ella Con Sala de Alcalde dela Real
Gnte Audiencia de este Reyno — Dn Juan Manuel Ximeno Flores
Ber de Cordova y Herrera Theniente de dho Sor
Corregidor Dn Juan Ber de Zepeda y
Alcalde ord de primera Elecion de dha ciud
Capitulo de q Año de 1700 — Por ante mi Escrivano Real
Publico de q Año de mil Y Setecientos a Cargo
de Monte y Pl. de esta ciud ——————
Calderon Por ante mi Escrivano Real Publico de q Año
Juan — Dn Manuel Calderon Alcalde ord de segunda
Elecion de dha ciud ——————

Eclesiasticos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Parochia de mrd delgado a Ioan Bueno de Cea = Y ytt loque bola a la parochia de Sr. Pedro a Manuel Conte = Y ytt loque bola a la de Santiago a Rra de la Viuda de Ioan Perez = Y ytt el Ganado Y bolig.ad de q.es Panaderos Diputados tengan a Arteg.ia dhoj Calonnia y del pan no q.da la Sobre.pesario Y ytt todo lo demas que se Rrefiere en dhe Memorial se nombran Diputados por la Parochia de Sta Maria a los Sres. Mtro Ioan Benino Clerigo Y Ber.do Cordero Y Herrera = Y ytt loque bola a la del Sr. a los Sres. Mtro Pedro Geronimo delgado = Y ytt la de Santiago a los Sres. Mtro Ioan Benino Guarnijo Y Ioan Ber.do de Reyes Pedey = Y ytt que dhos Sres. antes Y despues de Juramentado Panadero dhos parochianos Panadero deque han obligado ante el Sr. Alcalde a q.e dhos nombramiento de Panadero segun Y como lleuo Y dhos Sres. diputados Y escriptorio Y que tienen dhos cargos

Calonnia y los forasteros

Y ytt mismo Alcalde nombro Y Calonnio Y Jabentado Pan Y los forasteros a Ioan Lopez Valles Vezino Y. dentro Villa Y Y Panadero dentro de Ynplo.

Saluher labrador

Alcalde Pedro Vasco dixo que pide por merced que ninguna persona sea osado de entrar en la dehesa boyal de esta villa con ganados ni bestias de ninguna manera so pena de cada cabeza de ganado mayor que entrare en la dicha dehesa boyal cinco maravedís y de cada cabeza de ganado menor que entrare en la dicha dehesa boyal dos maravedís y que esta pena sea para el concejo de esta villa y que el alcalde que esta tomare prenda a alguna persona que entrare en la dicha dehesa boyal con ganados o bestias que no le sea pedida ni demandada ninguna cosa por razón de la prenda que así tomare y que esta petición la pide para que se guarde y cumpla de aquí en adelante para siempre jamás y que pide justicia

Alcalde Pedro Vasco dixo que pide por merced que ninguna persona sea osado de entrar en la dehesa boyal de esta villa con ganados ni bestias de ninguna manera so pena de cada cabeza de ganado mayor que entrare en la dicha dehesa boyal cinco maravedís y de cada cabeza de ganado menor que entrare en la dicha dehesa boyal dos maravedís y que esta pena sea para el concejo de esta villa y que el alcalde que esta tomare prenda a alguna persona que entrare en la dicha dehesa boyal con ganados o bestias que no le sea pedida ni demandada ninguna cosa por razón de la prenda que así tomare y que esta petición la pide para que se guarde y cumpla de aquí en adelante para siempre jamás y que pide justicia

Alcalde Pedro Vasco dixo que pide por merced que ninguna persona sea osado de entrar en la dehesa boyal de esta villa con ganados ni bestias de ninguna manera so pena de cada cabeza de ganado mayor que entrare en la dicha dehesa boyal cinco maravedís y de cada cabeza de ganado menor que entrare en la dicha dehesa boyal dos maravedís y que esta pena sea para el concejo de esta villa y que el alcalde que esta tomare prenda a alguna persona que entrare en la dicha dehesa boyal con ganados o bestias que no le sea pedida ni demandada ninguna cosa por razón de la prenda que así tomare y que esta petición la pide para que se guarde y cumpla de aquí en adelante para siempre jamás y que pide justicia

Alcalde Pedro Vasco dixo que pide por merced que ninguna persona sea osado de entrar en la dehesa boyal de esta villa con ganados ni bestias de ninguna manera so pena de cada cabeza de ganado mayor que entrare en la dicha dehesa boyal cinco maravedís y de cada cabeza de ganado menor que entrare en la dicha dehesa boyal dos maravedís y que esta pena sea para el concejo de esta villa y que el alcalde que esta tomare prenda a alguna persona que entrare en la dicha dehesa boyal con ganados o bestias que no le sea pedida ni demandada ninguna cosa por razón de la prenda que así tomare y que esta petición la pide para que se guarde y cumpla de aquí en adelante para siempre jamás y que pide justicia

Alcalde Pedro Vasco dixo que pide por merced que ninguna persona sea osado de entrar en la dehesa boyal de esta villa con ganados ni bestias de ninguna manera so pena de cada cabeza de ganado mayor que entrare en la dicha dehesa boyal cinco maravedís y de cada cabeza de ganado menor que entrare en la dicha dehesa boyal dos maravedís y que esta pena sea para el concejo de esta villa y que el alcalde que esta tomare prenda a alguna persona que entrare en la dicha dehesa boyal con ganados o bestias que no le sea pedida ni demandada ninguna cosa por razón de la prenda que así tomare y que esta petición la pide para que se guarde y cumpla de aquí en adelante para siempre jamás y que pide justicia

Alcalde Pedro Vasco dixo que pide por merced que ninguna persona sea osado de entrar en la dehesa boyal de esta villa con ganados ni bestias de ninguna manera so pena de cada cabeza de ganado mayor que entrare en la dicha dehesa boyal cinco maravedís y de cada cabeza de ganado menor que entrare en la dicha dehesa boyal dos maravedís y que esta pena sea para el concejo de esta villa y que el alcalde que esta tomare prenda a alguna persona que entrare en la dicha dehesa boyal con ganados o bestias que no le sea pedida ni demandada ninguna cosa por razón de la prenda que así tomare y que esta petición la pide para que se guarde y cumpla de aquí en adelante para siempre jamás y que pide justicia

Alcalde Pedro Vasco dixo que pide por merced que ninguna persona sea osado de entrar en la dehesa boyal de esta villa con ganados ni bestias de ninguna manera so pena de cada cabeza de ganado mayor que entrare en la dicha dehesa boyal cinco maravedís y de cada cabeza de ganado menor que entrare en la dicha dehesa boyal dos maravedís y que esta pena sea para el concejo de esta villa y que el alcalde que esta tomare prenda a alguna persona que entrare en la dicha dehesa boyal con ganados o bestias que no le sea pedida ni demandada ninguna cosa por razón de la prenda que así tomare y que esta petición la pide para que se guarde y cumpla de aquí en adelante para siempre jamás y que pide justicia

Alcalde Pedro Vasco dixo que pide por merced que ninguna persona sea osado de entrar en la dehesa boyal de esta villa con ganados ni bestias de ninguna manera so pena de cada cabeza de ganado mayor que entrare en la dicha dehesa boyal cinco maravedís y de cada cabeza de ganado menor que entrare en la dicha dehesa boyal dos maravedís y que esta pena sea para el concejo de esta villa y que el alcalde que esta tomare prenda a alguna persona que entrare en la dicha dehesa boyal con ganados o bestias que no le sea pedida ni demandada ninguna cosa por razón de la prenda que así tomare y que esta petición la pide para que se guarde y cumpla de aquí en adelante para siempre jamás y que pide justicia

de Re ser dho Real despacho y mendo ga
nado con mi dha Relacion y en grave daño y per
juicio del Patrimonio Real pues de este exprs
plar dhos Impedidos con caudales pretenden se
les de y buelbay dedha con mi Bupion y Real
dho Mr Antonio de Jurmano es pobre como lo
fanifiesta; antes es de los hombres mas heredados
que tiene la villa. y no sera justo paguen los pobres
de sus bienes lo que tienen y mas heredados deber
con mi Bupion; y no usando remediar semejantes
y en cumplimiento de mi Real Orden fecha en
el Pardo a 17 de Febrero del presente año
de la villa y Sr de mi Bupion que en Resolucion
que se me sirbe despachar Executorias con mis dhos
Relacion que alu diese ante dhos Vs. de dho Real
chancilleria a defenderlo y que debian pagar y
con mi Bupion, dicha Resolucion en esposicion de Mr Anto
nio dho Real despacho y debo de los bienes
Raizes que tiene dho Mr Antonio de Jurmano; en
ma forma no se debe de mi Patrimonio que pide y em
biba debido Bastante de suplica la dicha Real
Vs. dicha Real chancilleria manden de ser dho

48v

DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO. DIEZMARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE

Real despacho, o lo que mo combenga y sea del mr seruicio de su Mg. que la Ciud. exclusiua en el Rendimt. que dene que el Sr Aguesenbo de a bende Emiro

Lo hizo dezmero de pesos le pre sento vno pesador de dho mo de queso de ques pide lelde y bista de pregon mandado de seruicio al Emiro y q les hizo Vaones = Vista q la Ciud mando se ponga testimonio de lo que sobre esto resulio el Sr Regidor Villa Verde del Regimo mo Concejo de la Villa lo q Sr. de su hija y vista mandado al procurador hando lo q le fenezio dho cabildo de q firmaron como acostumbra

Segovia

Manuel de Vergara

Ante mi

Pedro Gallardo Escno

En la Ciud. de Cidadela en Veinte y siete dias del mes de nr de mil Setecientos y nueve años estando juntos Ciudad Real Justicia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

49

Que los señores que presentes fueron los señores

Señor Don Santiago de la Yseguilla Corregidor

Rexidores

Don Manuel Ceder cauallero del orden de Calatraua — Don Francisco Bueno Guarnido

Don Francisco Bueno Zerdo — Geronimo de Godo

Joan Bernardo de Espeda — Don Joan Caudrado de la Serna

Bernardo Cordones theniente de Alguacil

Diputados | En este ayuntamiento se nombro por diputados de la renta de correduria | llamado de la renta de la correduria del año de mil setecientos a los señores Don Manuel Ceder y Bernardo Cordones y que asistan desde primero de henero del presente año, con lo qual se fenezio dicho cabildo y lo firmaron en la forma que acostumbran

de 1700

Don Santiago Yseguilla — Don Manuel Ceder — Antonio — Pedro Moreno

En la ciudad de Ciudad Real en diez y siete dias del mes de henero de mil setecientos noventa y nueve años estando la ciudad justicia y regimiento juntos en ayuntamiento como

Lean de lo tambre y son de campana que presentes
fueron todos =

Y. de Br. Santiago de la y Seguilla de Cabildo
Regidores

- Dn Fr. Adler Cav. de la orden de la Sabana
- Dn Fran. Brenino y Castro.
- Gmo. de Zeballos de Castro.
- Juan Ber. de Leyzpeda
- Br. de Cardenas. y Aurrio Theniente de Alferez

Porque ley
tiene acto
Lee

Por quanto no ai parte donde labrar hijos y de labarro de
los Calaorreses y Saver en esta ciud. mil y Quinientas
y. dhos herederos de Dn Felipe de ante dho empo
der de Fran. Manuel de Y. de Salcedo y Calderon Regidor
del. Lee de dha villa lemos de dar y zenzia de
que den en ella y de labarro
y le fenezio dho Cabildo y lo firmaron lo mesmo los
tambo de que doi fee

Y. Seguilla y Ber. Cadenas y ff.

Ante mi

Pedro Moreno

En esta ciud. de Sn Miguel en dies y nueve dias de mes de
Sbre de mil Sts. y noventa y nueve años estando Junta la
Ciudad Justo y Regimiento lo mesmo dicho y los

tumbre que presentes fueron los dhos

El Infantazgo dela Sequilla de Ter
Infante Medino Guarnizo — Juan Ber.do de Ayala prdo

Ber.do Cadoues — Herrera Teniente de Alg.il — Fran.co de Olmanso procurador Sr dho

Enese ayuntam.to se leyo vn pedimento que hizo Juan de Salcedo vecino desta villa en nombre de Ma
Ginoquet Lenadera — pedro y dijo que Benia por la mayor parte de esta villa
150 f.s de hierro — Juan de Salcedo Ciento y Cinquenta f.s de hierro que se entre
guen alos Ganaderos nombrados y que los que con Zenbreros
en los Cabarrones nombrados y Sabanto dentro de Sin.a
f.s y lego que pasado el dho quarto los dhos Sin.a Zenbreros
en los Bcos del puerto y quenta y Sinco de los de pontazgo
en los hos Cabos que vna tenga el dho de Ser Sin.a
el dho Infantazgo Medino Guarnizo Cauero y la otra el dho depositario
rio y el Sr Alcalde Mayor y Sorme libro de enbados del dinero
que se entregaren los dhos arbitros y donde los dhos arbitros hagan los
enbios dellos s.n que siempre aia la buena quenta y Razon
con que se requiere
y de lo que he cabido de Sr mayor Comisso la dha Razon
de que doy fee — Bern.o Cadoues, Esc.no

El Sr Sequilla

Pedro Moreno

En la Ciud.d de Leon Veinte y tres dias del mes de
Nov.e de mil.s Quinientos y Nueuenta y Cinco años

50v

Diez mrs cada hoja.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Sabbado 2 de 8bre Santos en mas ant.e de q.e
Presentes fueron los s.res =
Lic.do Dn Santiago de la Vega Casillo Corregidor
Alcaldes
Dn Fran.co Bru.no Guarnico
Gm.o de Vg.a de Salazar
Dn Fran.co Bru.no de Castro
Joan Ber.me de Leyva Vedoy —

Leb.a de Joan de Sobte y Fran.co de Playa

En este ayunta.to se presento vna Leb.a de Joan de Sobte y Fran.co de Playa de Portugal dellos Vezinos de Joan de Sobte dixo de Joan de Roda y el Mor y el menor de Portugal del Puerto desta Ciud.d en que piden boltura de la Carr.a Real donde esta debaxo de Fianza de la Carr.a Segura y Vista q.e la Corda q.e se mando boluer a dhos Joan de Sobte y Fran.co de Playa a la prision donde esta y en cumplim.to de fho pagaran Juzgado y sentenciado han suelto de dha prision con declara.on que el dia siete de Henero de mil y seiscientos q.e y vn mes dhos Galeotes y dan de obligar dhos Fiadores sin nueba orden y auto p.r ello aq.e esperaran y pondran a dhos Joan de Sobte y Fran.co de Playa dentro de la Carr.a Real de

✠

Diez mar vedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE

71

[illegible] dho auto no haga falta alguna [illegible] dellos
no acuerdo como dho es pagando todos los que fueren
[illegible] y sentenciado y dho pleyto en
[illegible] de todos y mandaron que cumplan
lo [illegible] que pretenden se hagan los autos
que [illegible] y que los [illegible]
de [illegible] esta petiçion y auto y probanza que
se hiciere en los demas que estan echos sobre los
[illegible]
fenecido

Ante mi Bernabe Cardoso Theniente de Alguazil = Ante
mi de Almanza Procurador Sindico

En la villa del Theniente alcalde mayor presento una petiçion de Procurador Almanza procurador Sindico en que pide que dichos feligreses y personas que se hallaren no se tengan por tales feligreses hidalgos que son y gozando los que gozan de
el termino = En la villa de dho dia mes y año dho procurador Sindico presente memorial con dho pleyto que se
[illegible] y proveer sobre ello

Y el tenor de dho cabildo es [illegible] marondes fee =

Siguen las firmas de Bernabe Cardoso, Herrera, Antonio y Cristobal Moreno

En la Ciudad de la Vera Cruz en veinte y nueve dias
del mes de Xbre de mil y Dr. y nueve años
ante mi el Escrivano y testigos de yuso
fueron tests. =

Dn Santiago de la Vegueria Corregidor

Dn Fran Briviesca Jurado

Dn Fran Briviesca Jurado

Dn Fran Briviesca Jurado

Joan Bautista de Vergara

Pagado de la Alcabala de lo que viene dado por
la

rente a veinte de Xbre de mil y quinientos y ochenta
y nueve años de la Alcabala que cabe a todos ellos y a cada
uno señalado salario a razon de veinte y un blancos
de una cabeza que son a razon de dos y medio pagado
por la entrada que es a razon de quinientos y
dos y firmaron de sus nombres =

Dn Santiago de la Vegueria

Dn Fran Briviesca

Pedro Moreno

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE=

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto el Mro Conde de Oropesa mi Corregidor y Justicia Mayor de la Ciudad de Ciudad Real Salud y gracia sepades que en veinte y siete de Enero passado deste presente año por ante Dn Gomez de Aguilera y Guevara Escribano de Provincia del Numero de la dicha Ciudad Dn Joseph Ruiz de Villanueva Juan de Cabrera y Pedro de Poblete Veinte y Regidores de la dicha Ciudad, Seruos hizo Relacion que con ocasion de auerse consumido los oficios de Regidores perpetuos de la dicha Ciudad y auer quedado por Eleccion y nombramiento de Regidores del Mro Conde de Oropesa mi Corregidor y auerse nombrado a los Seruos de los tales Regimientos passado de Noventa y seis y auian entrado a seruir dichos oficios

53v

En el dia Catorce de dho mes y año se hauian Votado

exerciendo falta por hauiendo el ex.mo señor don Juan

Dominguez de Su Haz.da por la falta de assistencia

a ellas por la ocupacion de Su officio que tenian en

las grauissimas Cargas de Cobranças de derechos Reales

y Millones que se dexauan considerar con continuas

audiencias por ynposibilidad de los Vezinos y respecto

de que dhos Reg.es no podian continuar en su officio

por sus achaques y que hauia en esta ciud. muchas

Personas muy abiles e ynteligentes de anbos Es

tados que pudiesen seruir dhos officios quienes en

dicho Participasen de este honor como Rex.os, siendo

Vtil y suplico nos Sirua de hazerlos que escusados

de dhos officios nonbrando otros en su lugar. Y

visto lo referido por los de mi consejo por decreto

que proueyeron en dho dia dicho referido mandaron

que ynformase sobre ello vos el dho mi corregidor

por lo qual se despacho Prouision mia en cuya Vir

tud parece hizisteis cierto ynforme que se

remite. El qual visto por los de mi consejo por

lo dho en esta razon por el lic.do Don Juan de

[illegible] la del Orden de Santiago mo fiscal
a quien Mandamos lo Rese. y auto y Rovey
En Sente y Vno de Mayo Pasado deste dho
año. y fueron por Exonerados al dho Dn Agustin
Velarde y demas Consortes del Exercicio de
Regidores desta Ciudad y
Mandaron q Vn dho mo Corregr Propusiese
en Otro Acuerdo y Vniesen dhos q fuios en su
Lugar para q de ynse nombram.to en ellos. y
Enel ynterim Exerciesen los dhos Regs q fuios:
para Lo qual se despacho Prova.n
nuestra En Cna Vrtud Pregon Propusti
Vn El dho mo Corregr. para Regidores desta
Ciudad por El Estado noble, a Dn Manuel
de Ledesma Luzon y Jamez del Orden de Sala.r
Dn Juan Antonio Guarnicio. Dn Juan Antonio
de Castro. Dn Jph Murga de Loaisa. Juan
Antonio de Loaisa y Olasa y Dn Gaspar
Sancho Varona y Loaisa. y por El Estado
Llano a Felipe Ximenez Salcedo contr.

En nuestra Renta de la Villa de Tudela y
en Pamplona, Lorenzo Martinez del Pul
gar Francisco Manuel Alzuda [illegible] del
numero dicha. Juan Bernardo Perez de
Eliz. Don Juan Caualler. ya Procp. Mar
tinez de Pulgar Hermano de dho Lorenco
Martinez de Pulgar, Paza de Vno y otro
estado Elixiesemos lo que fuesemos ser
uido En lugar de los de Salian Escu
sado. y q Reconsiniese se Deuia Elegir
En lugar de Don Rodrigo Hermudez
Meria de la Zerda difunto quien Seruia
por el estado noble, cuia Proposicion
Remitistei del mio Consexo En don de
Sauiendose Visto por los del, por au
to que Proueyeron En Dies y siete
dhe Presentemes de Agosto y

año fue acordado Deuiamos Mandar
dar esta nuestra Carta para Vos en la
dha Razon y nos lo tubimos por Bien=
Por lo qual Hezimos y nombramos por Reg.
de Armas Estado Dena de la Ciu.d dhos Propios
dos por Vos dho mo Corregidor della, y lo q
toca al Estado noble a Dn Manuel Rebolledo
y Gamez del Orden de Calatrava, Dn Fran.co Cri
bino Guazmo ya Dn Fran.co Cribino de Carbo. y
por lo q toca al Estado Gral. Alonso Martin
nez del Pulgar. Juan Bernardo Vergara
gal licenciado Dn Juan Caballero. alos qua
les Mand.a tomen la Posesion de dhos ofi.os
la qual sela Dazeis para q Vos Fer
Hezcan en Lugar del dho Dn Gomez de
Aguilera y demas Onores q Gozen
Voluntad. y no fagades ni fagan En
deal pena de la mi Merd y de trezientos
Mill maravedis para la nuestra Cam.ra

55v

Sola q̃al Mand.º aquel q̃ quier s.º o la no
tȝque y dello Este s.º Carta en
Madrid A dies y Nueue dias del mes de Agosto
de mill ss.os y nouenta y
[illegible]

[illegible] Manuel Ortiz [illegible] de Valle [illegible] Arze.º [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yo D.n Joseph Juan de Aguiano s.r del Reg.no s.r gusto de Camara
la hize escriuir y sumandola Con acuerdo delos de su Consejo

[illegible] Reg.do

[illegible] Joseph Ortiz

[illegible] Carvallo

[illegible] Joseph Ortiz

[illegible]

[illegible] S Aguiano

Carta de la Sobre.ª y Mg.mo de la Ciu.d de Zuñiga R.
Ponga en Posesion de los ofiçios de Regidor
de los aqui Contenidos Como Semp.e
Corresp.da

56v

Ber.do nard.o — En la ciu.d de ... en el d.ho dia primero de ... de d.ho año yo el ess.no ... hice notoria ... la R.l prouis.on de su mag.d y s.res de su R.l y supremo Consejo de castilla y ... en cumplim.to de ... por el s.or correg.or y el contenido en ella ... al ... Bernardo de ... en su persona doy fe

Juan de Frenas

Ldo. ... — En la d.ha ciu.d el d.ho dia mes y año d.hos ... la R.l prouis.on de su mag.d y s.res de su R.l consejo de castilla y el cumplim.to y m.do por el s.or correg.or ... el ... abogado de ... en su persona doy fe

Juan de Frenas

D. Fran.co Hern.do Guarnico — En la ciu.d R.l d.ho dia mes y año d.hos yo el ess.no hice notoria la R.l prouision de su mag.d y s.res de su R.l y supremo Consejo de castilla y en su cumplim.to lo m.do por el s.or correg.or a D. Fran.co Hern.do Guarnico en persona doy fe

Juan de Frenas

ffe en las casas de ... — Doy fe que auiendo yo ido a las casas de ... para hacer le notoria la R.l prouis.on y lom.do por el s.or correg.or lo alle en una cama ... priuado del sentido y ... se le dauan ... por d.ha su muger ... y d.ha su muger dijo que ... lo pongo por fe ... firme

Juan de Frenas

ffe en las casas de Lorenço martinez — En la d.ha ciu.d el d.ho dia mes y año d.hos yo el ess.no fuy a las casas de Lorenço martinez ... a efeto de hacer le notorio el d.ho despacho de su mag.d y s.res de su R.l consejo de castilla y lo m.do por el s.or correg.or y auiendo llamado mas de seis golpes con un aldabon a las puertas de su casa no Respondio nadie y se me dio noticia estar el suso d.ho en la ciu.d de ... con su muger y familia ... lo pongo por fe y dili.a y lo firme

Juan de Frenas

D. Fran.do Hern.do y castro — En la d.ha ciu.d el d.ho dia mes y año d.hos yo el ess.no hice notoria la R.l prouis.on de su mag.d y s.res de su R.l y supremo Consejo de castilla y lo m.do por el s.or correg.or en su cumplim.to a D. Fran.do Hern.do y castro en persona doy fe

Juan de Frenas

... R.l ... de ... en cumplim.to de ...

Para despachos de oficios

57

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

Los Alcaldes tercios y Quadro mº por ciento
de esta Ciud.d dezmo dº Z Sofaris Rio an tenido
de Valor entero en los cinco a.s que toca nos pre
sidos Los Cont.s y Sg.ty

	alcav.s	4.mos p.r 2.to	Dan.s mut.d
Año de 1688	1.456065 1	5)80621	0300 ft.
Año de 1689	13)20113	5440846	0300 ft.
Año de 1690	15440139	4830162	0300 ft.
Año de 1691	15620049	4)50586	0300 ft.
Año de 1692	16450996	4960108	0300 ft.
	)5800948	25)80929	10500
alcav.s	)5800948		
Zien.s	25)80929		
5	1015908))		
Toca cada a	203)0915-2		2300 ft de pan

58

Juan de [illegible]

En la dha villa de miguel turra en nue-
bo dias del mes de [illegible] de mil y seis[cient]os y noventa
y nuebe años lei y notifique la Real pro-
bision y auto del S[eño]r Corregidor de la ciu-
dad de Ciudad R[ea]l a D[o]n Lorenzo [illegible]
[illegible] del [illegible] R[exid]or de la villa en su per-
sona el qual abiendo la oido [illegible]
y obedezido con el acatamiento debido dixo
que por quanto es [illegible]
[illegible] adonde reside muchos dias
con su casa y familia y por [illegible]
[illegible] en el lugar que le toca [illegible]
que suplicara a su mag[esta]d [illegible] de su su-
premo y R[ea]l Consejo de Castilla y [illegible]
[illegible]
porque en bista dellos su mag[esta]d mande
[illegible] de su Real [illegible]
por los efectos que a [illegible]
[illegible]
la Real Provision [illegible]

57v

58v

Para los pacbos de Yndias y Nueva España.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE Y AÑO NVEVE.

59v

D. Manuel Negrete

y Angulo

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA NVEVE.

1699

60

Abto Para que la Sm, nombre dep
sitario Enquier entre lo que se
Debare de alcances =

En la Villa de Sn Real En diez Dzeuue dzas del mes
de Octubre de mill ss, Sncoento Snueue años Sumo.
del s, su Dn Santiago dela Zsequilla Palacios del Hoyo
Caualro del hdo de Conss, Corregr Justicia mayor y
Capitan a Guerra deesta villa Sn Sutoria Zsernández
por Sumag, Juez En Virtud de Comisiones de Sumag.
Sseñores de Sueosta Dada mayor de cuentas dello=
gue Dnquanto Sumto, Sealla Contenidas En dhas
Comisiones de Sumag, Y dho Sribunal la Pra de abre
de mayo Pdma del dia dcho Cnte de Junio del
cnte Dsdo de mill ss, Sncoenta Cocho En las quales
se le mando a Sumto Recoger todas las Comisiones
dadas ansi a Pticulares Para los Cobranzas de alcan
ces y Resultas que enestos Sm. Sean de bienes de
Real Hazienda de Rentas Reales y Seruicio de mill
y ponga Oro En dhos alcances y Resultas que
que se Debare se Ponga En Poder del de Sustituto
General dcho Sm. Auiendo le En ella Juramto y
auiendo esto Sm. Enuiaran. Sementes Para que
En su poder Entre lo que se Debare de dhos alcances y
Resultas remita al Thesorero General dellos a Es
Corte En lo qual Sno auer de Dontado General Dos

60 v

Pedro Cristóbal Mandado Sacar que en la Cuenta
Viento se hagan Sacar las dhas Ordenes Juntas
Alcalde de Posadas para el efecto se den dhos dos
Segundos Cabildos ordinarios, Este Auto Sobre los
Zerlo Sacar, se nombra Por Cuenta El Señor Alcalde
Seniles Capitulares Real Segun Como Sela Pre bíene
En dhas Comisiones Para Cuyo efecto se entregue este
Auto al Sr. Escribano, Para que En el Primero que
se Juntare se haga Historia Y Conste Lo puesto que se
Diere Y que En su Virtud se Ejecutare se buelba
original a Poder del Sren. Sr. Para Poner En el Libro
Libro de Autos Generales Y Pase a lo que Corresponde
al Señor Alcalde Mayor. Y Firmo

Juan de la Presilla

Alferez
Cayetano Perez de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE

61

61 v

61v.

Pedro Moreno de
Diu.n Tanus Ll. de Magun
Cam.o de la Cruz

12m. Cin Real

Rie[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

62

Diez mrs cada uno

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILS EIS CIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE

63

Yran de Zanos Juan Gomez Luis Moreno Su Juez Pesquisidor desta Ciudad y Guardas del Campo de Viñuelas Dize que Vos Parezemos y dezimos que en los Montes y Caudales en que Sembrar las tomas que ayemos tenemos y tenias Cierta tomas que assi Labradas Tenemos dadas Sus Magestades de las Que como a tales Guardas nos pertenezen Y pertenecia Salario ningueno para Mantenernos Y Con Ello assi pedimos y Suplicamos nos sea por Mandado y Guarden y Cumplan los Zanos que Sembraren en los Montes y Termino desta Ciudad y que no parezcamos en Ello Y Como Juez de Su Magestad Vos pido y pido Mandeis Vos Mandeis y Mandeis Suplicamos Señor de Vos Recibimos Merced en Justicia que pedimos y Juramos &c

Yran de Zanos
Nos Yuan Gomez

Ejecutorias.

64

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1599

Illustre de Alcmansa Herrera Procura
dor Sindico de esta Ciu. Q. al bien comun; ante Sr.
como mas aya lugar parezco y me presento en nombre de esta
Ciu. y como tal en cumplimiento de lo que me compete y
las aclamaciones de los Vez. de esta Ciu. son muy grandes y
protestas como a V.S. le consta dirigidas a la falta de
Pan q se esta experimentando; de que se sigue Semejante
q. sus Vezinos causen escandalo y ruydo, que es y oyga
otra cosa sino es a gritos, voz y llantos, usando de sus
tentos, originado por la falta de pan, q. dubdan q. padezcan
los pobres Vezinos de esta Ciu. q. son muchos; Asimismo
se debe temer peruma, subsistan. En el pueblo por q. dho
motivo a V.S. se pida y las Camaras de los Labradores
demas personas de qualquier calidad o condizion q. sean
se detengan y estorue q. se hallan en dhas Sementeras
para el abasto desta Ciu, en atenzion a temer V.S. por
dicion de dinero considerable para ello q. se hagan las de
mas diligenzias q. sean necesarias q. se comprehenda estrigo
de donde se hallare q. sea bastante para el abasto, hasta
cosecha futura lo qual se debe hazer y executar V.S.
dentro de sus terminos, embargando todos los granos q. se
hallare sin excepcion de persona en dho poder se hallasen

64.v

Pregonados en la Plaza publica de esta Villa para que
sepa Todos q. Dios guarde Todo lo que se ha
de hazer y Executar por las personas que tienen Oficio
q. son Notorias respecto por ante mi las personas q. en
esta Casa como Escribano Publico q. soy, Dan fee co
mo para q. pueda Pedir a quien, por Razon de mi
dicho Oficio entre para Cobrar en la plaza publica de
esta Villa todo lo que asi mismo es notorio q. le
le Compete la propia pregonado no dar mas a
quanto en lo contenido leyendose como
leido pedido Dandose por la mojadera dicha pidiendo lo q.
pidiendo Convenga en Razon del Bien Comun de to
do se executar, y mas derecho fuere, para Con
Vecinos dar Cuenta en que comenzo Dan lo pido
Sentencia y Juro &

Joseph Robles Bl

Antt Palomeque
Rubrica

✠

Diez maravedis.

66

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Antonio Almança vezº y Procurador Sindico desta Ziud. paresco
ante Vm.ª como mas aya lugar en dro, sin ser juicio de ordinario, ni en la forma
que me compete de que protesto usar i Digo = que diferentes Personas han
Recurrido ante Vm.ª pidiendo Vezindad en esta dha Ziud.; i por Vm.ª se
les a concedido; los quales se valen de dha Vezindad para que en el
termino desta dha Ziud. Pasten diferentes ganados propios de los su-
dhos; como de hecho estan Pastando, i talando todo el termino, y
con la ocasion de dha Vezindad, se experimenta, que dhos ganados
hacen diferentes daños en las heredades desta dha Ziud. i sus vez.
ademas que las dhas Personas no viven en esta dha Ziud. ni en ella
tienen sus casas ni familias; i se conoce evidentemente, ser fraudulenta
la dha Vecindad, que asi pidieron; y solo con el animo de
utilizarse de las Yervas deste termino para el sustento de sus
Ganados, todo en perjuicio del bien Publico, i de los demas vez.
desta dha Ziud.; atento a lo qual, i que los referidos no contri-
buyen con maravedis algunos a su Mag.d que Dios gde. i que ni aun por
este medio tienen de utilidad alguna a los demas vez. siendoles
a todos muy gravosa, i de mayor Perjuicio la Vecindad que asi se les
concedio: a Vm.ª pido i suplico se sirva mandar que todas las Personas
a quienes se les hubiese concedido dha Vecindad, se les borre de los
libros della, i que desde aora en adelante no se les tenga por vecinos
i que en su consequencia se notifique a los Mayorales de los referidos
y que saquen todos los Ganados del termino, i jurisdiccion desta dha
Ziud. imponiendoles para que asi lo cumplan los apercibimientos i mul-
tas que a Vm.ª le pareciere; sobre que haga el pedimento que mas
convenga al bien publico desta dha Ziud. y mayor seguridad de
a las heredades de los vez. della; i de lo contrario, omiso, o denegado
hablando con el respeto que debo apelo para ante su Mag.d i a donde
por dr.º pueda i debo, lo pido por testimonio con insercion deste escrito
que procede de Justicia que pido y para ello etc.ª y Juro
= otrosi en caso necesario i no constando a Vm.ª de las Personas a

66v

a quien se les Concedio dha Vecindad, esto q[ue] pronto no parezcan ante
Dn[o]s Vna Merinada de Barcelona, ni Merinas dhas
Siz[o] Alcaldes de Casa
y Corte
En Valencia

Para Papeles de oficio todos mtos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

67

El D. Miguel de Rivera procurador de los Rs. Conventos de Carmelitas Descalzos de esta Ciu. = Dijo q. por cons. tiene 1802. Rs. de renta de juro en cada un año. situ. en el Serv. Ordin. de esta Cm. por privilegio en cauesa de dho Conv. Reconocido por general de estos Reynos el postrero de Junio del pasado de 99. = A V.S. Supp. se sirua mandar se despache libram. q. el Recep. o la persona a cuio cargo sea la cobranza de estos Rs. pague al dho Conv. importe los mrs. q. importare de vn año plazo referido, q. en ello Recibira mrd. = Otrosi, Dijo q. el Conv. de Religiosos Carmelitas Descalzos de Sn Lazaro tiene vn censo sobre las yeguerias de esta Ciu. de 250. R. de principio q. se reconocio por cada un Ciento y diez r. de renta; y se hallan diuididos 165. Rs. de tres plazos al vno de Junio del pasado de 699. = A V.S. pido y Supp. asimismo, se sirua mandar se despache libram. para el Recep. o la persona a cuio cargo estuuiere el pago de dho Conv. pague al dho Conv. dhos mrs. en los dhos plazos de otorgandole carta de pago con Recados necesarios; q. en todo Recibira merd. =

Jos. Miguel de Rivera

Diez mrs. de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

(8

En D. S. Miguel de Mesa procurador del Conv. de S. Carmelitas Descalços desta Ciu. = Confiesso q. de q. dentro tengo en mi poder los Patronos de Cadigos y memos. de Misas q. de q. aliana Rgs. Veco. desta Ciu. = Digo q. alaja dicho Conv. pertenecen 339612. mrs. de Renta de juro en cada vna. por prim. en cauesa de los dhos. Patronos situados en dho. del Sexmo. Rdnd. desta Cor. R. = Y se ha deuiendo el plazo q. paga de fin de Junio desde presente año de 99. = A V. S. pido y suplico se sirua mandar se le libre y pague como mio. los mrs. q. corresponderen a la dha. paga y plazo de Junio desta dho. año. = Y en q. pido de oficio Justicia q. pido juro en forma = Don Miguel de Mesa